

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXXIII SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 30 de septiembre de 2015. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información Confidencial; por lo anterior, el 7 de octubre de 2015 se elaboró versión pública de la versión estenográfica, de conformidad con los artículos 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP").

| Núm. de Resolución | Descripción del asunto | Fundamento legal | Motivación | Secciones Confidenciales |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| P/IFT/EXT/300915/114 | Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el procedimiento especial, tramitado con el número de expediente AI/DC-001-2014. | Confidencial, con fundamento en el artículo 3, fracción IX, 18, párrafo cuarto y sexto, 49, primer párrafo, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014. | Contiene información que al ser divulgada puede causar daño o perjuicio en la posición competitiva de quien la haya proporcionado. | Página 29. |

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaría Técnica del Pleno

Fin de la leyenda.



México D.F., a 30 de septiembre de 2015.

Versión Estenográfica de la XXXIII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la sala del Pleno.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenos días. Bienvenidos a la XXXIII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Presidente, buenos días.

Le informo que con la presencia de los siete Comisionados que integran el Pleno, tenemos quórum legal para sesionar.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Antes de someter a su consideración el Orden del Día, quisiera poner a su consideración la eliminación del Orden del Día, del asunto listado bajo el numeral III.6, en virtud de que aparentemente hay unas inconsistencias en el proyecto que vale la pena que sean revisadas a profundidad antes de ser sometidas a consideración de este Pleno, y también quisiera someter a su consideración, modificar el orden en el que serán tratados los asuntos a efecto de que el primer asunto listado bajo el numeral III.1, sea el último asunto que sea conocido por este Pleno del día de hoy, toda vez que se trata de un asunto del que se maneja por su propia naturaleza información reservada y confidencial, y nos permitiría abordar los demás asuntos antes y después, tomar las medidas necesarias para tratar el asunto en este Pleno.

Luego entonces, someto a su consideración el Orden del Día, moviendo el primer asunto, el III.1, para pasarlo al final, y eliminando el que está previsto bajo el numeral III.6.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueban por unanimidad los ajustes Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionados.

Empezamos entonces con el primer asunto, que es el listado bajo el numeral III.2, que es el Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Distrito Federal de Telecomunicaciones emite Criterios de aplicación de la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre, para cuya presentación, le doy la palabra a la ingeniera María Lizarraga, titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.

Ing. María Lizarraga Ituarte: Muchas gracias señor Presidente, Comisionados.

La Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, pone a su consideración el Acuerdo para la emisión de Criterios de la política de Televisión Digital Terrestre.

Como es de su conocimiento, el Estado mexicano, en su deber constitucional de planear, conducir y coordinar la actividad económica nacional y llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, inició el proceso de la transición a la Televisión Digital Terrestre, atendiendo con esto a las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que es el organismo especializado de la Organización de la Naciones Unidas en materia de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información.

La transición a la TDT, tiene una serie de beneficios y oportunidades directas e indirectas hacia las audiencias y la población en general, como lo son entre otros, la posibilidad de obtener imágenes y sonidos de mayor fidelidad, la posibilidad de acceder a mayor variedad de contenidos, impulso al uso racional y planificado del espectro radioeléctrico, un mayor aprovechamiento del espectro radioeléctrico, entre otras cosas, para el despliegue de sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales, lo que se podría traducir en mayor competencia en el sector de telefonía móvil y mejores precios a los usuarios finales de dichos servicios.

En este sentido, la política TDT es un instrumento jurídico normativo, que tiene por objeto establecer las directrices que deben seguir los concesionarios y los permisionarios de televisión radiodifundida para lograr el proceso a la transición de la TDT.

A efecto de hacer más eficiente el proceso de transición y con apego al marco normativo invocado en términos de lo expuesto, el Instituto debe velar por la continuidad del servicio de radiodifusión, consistente en la necesidad de evitar la interrupción de la prestación de los servicios, ello al tenor de sus propias características y las necesidades que debe satisfacer, y para ello, se

debe corroborar la existencia de señales de radiodifundidas en las áreas de cobertura, a fin de contar con los elementos fehacientes para asegurar, que seguirá contando con diversas señales digitales, y en consecuencia, se tenga por satisfecho el interés público.

Una vez expuesto lo anterior, con el objeto de otorgar certeza jurídica a los concesionarios y permisionarios sobre la aplicación del marco jurídico para la transición a la TDT, en cumplimiento al mandato institucional, el Instituto emite el presente, la Unidad somete a su consideración el presente Acuerdo con los criterios que se aplicarán en lo sucesivo para la transición a la TDT.

El primer criterio, emana de la necesidad y de la procedencia en términos de las disposiciones constitucionales legales y regulatorias invocadas, que al ordenar las transmisiones, perdón, la terminación de transmisiones analógicas de una estación de televisión en un área de cobertura "x", también sea factible acordar el cese de transmisiones analógicas de tipos complementarios pertenecientes a una área de cobertura "y" de otra estación de televisión, siempre y cuando se encuentren dentro del área de cobertura "x", ya que la continuidad del servicio se encuentra garantizada ahí, en términos de la política TDT.

En este sentido, al ordenar el cese anticipado de transmisiones de equipos complementarios, cuya área de servicio analógica, se encuentra comprendida dentro del área de cobertura de una estación de televisión distinta, es procedente y deseable, ya que de no hacerlo así, no se favorece a que el público adquiera los receptores digitales aún cuando se acerque la terminación de transmisiones, pues podrían continuar recibiendo las señales de forma analógica. Lo anterior, podría genera una ventaja comercial en favor de los concesionarios, cuyos equipos complementarios analógicos no se apaguen, al ser posible que la población reciba la señal tanto por televisores analógicos como por receptores digitales; en tanto la penetración de receptores digitales no se incrementa por estar disponibles las señales analógicas, lo que va en detrimento de quienes únicamente transmiten señales digitales.

Por las mismas razones, resulta viable que el Instituto ordene la terminación de transmisiones de una estación de televisión, cuando las condiciones materiales y regulatorias lo hacen procedente, sin que sea indispensable ordenar el cese de transmisiones analógicas de todos sus equipos complementarios cuando estos se encuentran fuera del área de cobertura de las estaciones de televisión que se apagarán conforme a la política, ya que pueden existir condiciones que no garanticen la continuidad del servicio en

estos últimos, por falta de transmisiones digitales en su área de servicio. Dado lo anterior, se proponen los siguientes Acuerdos:

Primero, el Instituto podrá determinar el cese anticipado de transmisiones analógicas de un equipo complementario de una determinada estación de televisión, cuando el área de servicio de dicho equipo complementario se encuentre contenida en el área de cobertura de otras estaciones de televisión, cuya terminación de transmisiones analógicas sea procedente conforme a la política TDT.

Segundo, el Instituto podrá determinar el cese anticipado de transmisiones analógicas de estaciones de televisión, que se encuentran contenidas en el área de cobertura de otras estaciones de televisión, cuya terminación de transmisiones analógicas sea procedente conforme a la política TDT, sin que sea indispensable ordenar el cese de transmisiones analógicas de todos sus equipos complementarios, conforme a lo señalado en los considerandos anteriores.

Eso sería todo Comisionado.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias María.

Está a su consideración el proyecto Comisionados.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Solo para anunciar mí voto a favor del proyecto.

Considero que son criterios consistentes con la política de Televisión Digital Terrestre, y que ayudarán a que podamos continuar avanzando en el tema del apagón analógico en el país, de una manera más acelerada con claridad y certidumbre para que también haya mejores condiciones de competencia en el servicio que se presta al público, y que eso, redunde en una mejor calidad de servicio y en un servicio más oportuno.

Asimismo, el segundo criterio que plantea la posibilidad de que equipos complementarios de zona en sombra permanezcan en situaciones en las que estén ciertas condiciones de empalme en cuanto a sus áreas de cobertura, me parece muy adecuado porque ello permitirá dar el tiempo suficiente para

que estos equipos puedan transitar a la Televisión Digital Terrestre, y preservar la continuidad del servicio público de radiodifusión, en casos que posiblemente serán de cobertura social, es decir, de equipos de baja potencia, que son el único servicio que pueden recibir en ese tipo de poblaciones.

Por lo anterior, reitero mi voto a favor del proyecto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias.

Bueno sí, quiero destacar y el hecho de esta posibilidad de que como reguladores del sector radiodifusión, tengamos esta capacidad y adaptabilidad para ajustarse y reaccionar oportunamente a las situaciones *de facto* que se van presentando, y este proyecto, es resultado de eso y lo celebro porque la realidad es que las áreas de cobertura en radiodifusión y la forma en que están en el mapa geográfico de México, no son cuadraditos que embonen como mosaicos bizantinos perfectamente unos con otros, y se busca que en el ánimo de ir implementando apagones anticipados, se conserve por un lado una equidad competitiva que alguien que debiera apagarse no quede todavía transmitiendo en analógico, siempre partiendo de los supuestos de que ya hay una penetración del 90 por ciento y de que hay unas transmisiones digitales.

De modo que estos criterios, son una respuesta, creo yo, ágil, oportuna de la Unidad de Medios Contenidos Audiovisuales que somete al Pleno, para resolver en forma neutra y protegiendo los derechos de las audiencias, aquellos casos en que en un área de cobertura "x", también se encuentra ubicada la estación principal de otra área de cobertura, y de modo tal, como ya lo explicó el Comisionado Borjón, que se prevean criterios en que al apagar un área, se deba apagar también la estación principal de otra área de cobertura, pero también casos en que cuando una complementaria no ha transitado a televisión digital y por razones de continuidad de servicio no se considere conveniente apagar esa complementaria, más sí su principal, pues tenga la posibilidad el Instituto de hacerlo; y todos estos dos criterios caben como interpretación a la política de Televisión Digital Terrestre, por lo cual, creo no solo necesario sino oportuno y adecuado la solución que plantea el área a través de estos dos criterios de cómo aplicar conjuntos y subconjuntos de estaciones principales y complementarias, y cuándo deban apagarse

ambas o cuándo no, para solucionar esta cobertura, digamos, y regular desde un punto de vista topográfico que tienen las estaciones de radiodifusión de televisión radiodifundida.

Por estas razones, por la motivación y porque protege tanto la neutralidad competitiva, como a las audiencias, apruebo, apoyo con mi voto este proyecto de criterios.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Labardini.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Muchas gracias Comisionado Presidente.

También para pronunciarme a favor de los criterios que se están sometiendo a consideración.

Para no repetir lo que señalaron mis colegas, quisiera nada más apuntar que estos criterios que están proponiendo ante posibles distensiones que se hubieran dado en el proceso de transición si no se adoptan, así considero que su adopción agilizarán la transición a la TDT, alinearán los incentivos de concesionarios y permisionarios para transitar lo antes posible y eliminará costos innecesarios de operación sin afectar la continuidad del servicio de radiodifusión.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Estrada.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias señor Presidente.

Sí, para apoyar el proyecto del área, creo que pone de manifiesto que se requieren ciertos criterios conforme a lo que este Pleno también definió en la política TDT, en cuanto a las áreas de cobertura y las áreas de servicio, entonces hay algunas regiones, algunas localidades en el país donde hay un traslape de estos dos conceptos desde el punto de vista de la propagación de las señales analógicas y es necesario tener un criterio para ir avanzando,

para lograr lo que dice el Transitorio Quinto del Decreto por el que se reforma nuestra Constitución en materia de telecomunicaciones y concluir la transición a la televisión digital el 31 de diciembre de este año.

Entonces, yo creo que este criterio que ahora adopta el Pleno, hará que de una forma ordenada y respetando lo que se puso en la política TDT, se vayan apagando paulatinamente diversas zonas de nuestro país, y finalmente se alcance el objetivo que plantea el Decreto que ya mencioné.

Yo creo que son criterios necesarios, también para dar certeza de cómo vamos a ir abordando estos temas, que por la misma física de la propagación a las señales su implementación ha requerido una interpretación de lo que nosotros mismos definimos en la política TDT.

Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Para manifestarme a favor, yo encuentro que es perfectamente consistente con los principios de la política de televisión digital, y que únicamente hace una precisión para claridad a fin de, en mi concepto, conseguir dos objetivos principales.

Por una parte, no generar una situación anticompetitiva, favoreciendo a empresas que pudieran permanecer en modo analógico, eso respecto a la industria; y por lo que hace a los usuarios, seguir alentando la adquisición y conversión a equipos digitales, por ello me manifiesto a favor.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Cuevas.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Suscribiendo lo que ya han mencionado mis colegas anteriormente y en ánimo de no repetir innecesariamente, lo único que me gustaría señalar es que mi voto a favor de este proyecto es esencialmente porque nos permitirá

dar certidumbre en los criterios para aplicar la política TDT, que los considero estos criterios totalmente congruente con la política con sus objetivos, y simplemente aquí estaremos dando certeza de que cómo los estaríamos aplicando en casos específicos, con el objetivo de avanzar precisamente en la aplicación de esta política para obtener los objetivos y no detener innecesariamente la terminación anticipada de transmisiones analógicas en áreas de cobertura específicas, donde tenemos todas las condiciones para seguir adelante con esta terminación anticipada.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Estavillo.

Yo quisiera también por las mismas razones y sin ánimo de repetir, señalar la importancia de contar con esos criterios que le permiten al área ir procesando la información que se viene recibiendo por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y dar certidumbre sobre los próximos apagones, sobre todo, partiendo de una premisa básica, un apagón simultáneo de las señales analógicas en el país, es una cuestión que no es claramente posible.

Dado que la premisa adoptada por el legislador es apagar anticipadamente antes del 31 de diciembre de este año, lo que debe hacerse es ir, una vez que se vayan cumpliendo con los requisitos previstos por la política y por la ley, ordenar apagones por áreas cobertura; y no todas las áreas de cobertura coinciden exactamente, y esto por las leyes de la física, donde se encuentran ubicadas las antenas y el número de estaciones principales y complementarios que se tenga, un criterio como el que se plantea a nuestra consideración el día de hoy, va a asegurar que los apagones se puedan dar de forma ordenada, sin que implique el otorgamiento de ventajas competitivas para otras estaciones que tendrían que quedarse prendidas por no estar dentro de la exacta misma área de cobertura que se apaga en el primer caso.

A mí me parece por esas razones que es muy atinado y le da certidumbre al área para procesar todo lo que se ha sometido a consideración del Pleno, y por esas razones acompaño con mi voto el proyecto.

Someto a su aprobación el asunto listado, en los términos en que ha sido presentado, y quienes están a favor, sírvanse a manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Antes de pasar al siguiente asunto, quisiera con su venia someter a su consideración un receso.

Muchas gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias Presidente.

(Receso)

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes, siendo las 2:43, se reanuda la Sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para continuarla.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Presidente.

Le informo que con la presencia de los siete comisionados que integran el Pleno, podemos continuar con la Sesión.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Siendo el caso, pasamos a los asuntos listados bajo los numerales III.3, III.4 y III.5, que solicito sean tratados en bloque, dado que se trata en los tres casos de Resoluciones por los cuales se autorizan enajenaciones de acciones, y le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para su presentación.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias Presidente, a su vez solicito de su venia para que sea el licenciado Álvaro Guzmán, Director de Concesiones de Radiodifusión, quien nos narre los generales de estos asuntos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante por favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Muchas gracias.

Buenas tardes señor Presidente, señores Comisionados, Comisionadas.

El motivo de la consulta son tres procedimientos de enajenación de acciones cuyos rubros se describen en el asunto del día.

Se trata del procedimiento seguido en términos del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, esto es en el que el titular de las acciones correspondientes a través del representante legal, presenta aviso para llevar a cabo el movimiento accionario, seguido los trámites de ley, esto es, se solicita opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en términos del dispositivo constitucional 28, y se establecen los requisitos de comprobante de pago de derechos y a su vez se hace un análisis en materia de competencia económica; estos antecedentes integran propiamente los antecedentes del expediente de los asuntos de mérito y la Unidad de Concesiones y Servicios, pone a su consideración los proyectos en sentido favorable en el sentido de que no existe ningún inconveniente, toda vez que se han satisfecho los requisitos de ley y que no se observan ningún riesgo al proceso de competencia y libre concurrencia, y que no constituye ningún pronunciamiento en esta materia, y por lo tanto, quedarían autorizados los movimientos accionarios por parte de los solicitantes.

Es cuanto el motivo de la consulta.

Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Álvaro.

Están a su consideración los proyectos Comisionados.

Los someto a su aprobación entonces en los términos en que han sido presentados.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueban por unanimidad Presidente, los tres asuntos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Habiéndose retirado por acuerdo de este Pleno al inicio de la Sesión, el asunto listado bajo el numeral III.6, pasamos al siguiente asunto que es la Resolución que emite el Pleno de Telecomunicaciones, en el procedimiento especial tramitado con el número de expediente AI/DC-001-2014, para cuya presentación le doy la palabra a la licenciada Georgina Santiago, titular de la Unidad de Competencia Económica.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias Comisionado Presidente.

El procedimiento o el asunto que se presenta en este expediente, corresponde a un procedimiento especial para resolver condiciones de mercado, en particular bajo la hipótesis de determinar la existencia de un agente económico con poder sustancial en mercados, en términos de lo establecido en el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Este procedimiento al dar inicio, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Trigésimo Noveno Transitorio del Decreto que expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la cual, dispone que dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor de esa ley, el Instituto iniciaría los procedimientos de investigación correspondientes en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, a fin de determinar la existencia de agentes económicos con poder sustancial en cualquiera de los mercados relevantes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, entre los que debería incluirse el mercado nacional de audio y video asociados a través de redes públicas de telecomunicaciones.

En términos del marco legal vigente, la determinación de existencia de agentes económicos con poder sustancial de mercados, se sustancia en un procedimiento especial para resolver sobre condiciones de mercado que está previsto en el artículo 96, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Únicamente en los casos en que el Pleno de este Instituto determine que tal agente con tal poder existe y lo estime procedente, entonces el Instituto podrá dar inicio al procedimiento correspondiente previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para que en su caso, se impongan las obligaciones, limitaciones o medidas específicas aplicables. En tal situación, que este procedimiento únicamente constituye un dictamen, un pronunciamiento sobre la existencia del agente económico y no tiene como alcance imponer las medidas a las que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El procedimiento inició el 11 de septiembre de 2015, con la publicación en el Diario Oficial del Acuerdo de inicio emitido por la Autoridad Investigadora. La investigación se desahogó en dos periodos de 45 días hábiles, y concluyó el 30 de enero de 2015, cuando el titular de la Autoridad Investigadora emitió el Dictamen Preliminar en el sentido que el grupo de interés económico, encabezado por Grupo Televisa S.A.B. de C.V. es un agente económico que tenía poder sustancial en mercados relevantes definidos como la provisión del servicio de televisión y audio restringidos a través de cualquier tecnología de transmisión con una dimensión geográfica local, y únicamente en términos

analíticos esta dimensión local correspondió al ámbito municipal, con excepción del Distrito Federal, que se consideró como una sola unidad geográfica.

Los datos relevantes fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2015, y se publicó en el sitio de internet del Instituto un extracto, y una versión pública del Dictamen Preliminar. Además, aunque no esté expresamente previsto en las obligaciones de la Ley Federal de Competencia Económica, también se notificó una versión reservada del Dictamen Preliminar a las empresas del grupo de interés económico referidas en ese dictamen como con poder sustancial de mercado el 17 de marzo de 2015.

En la segunda etapa del procedimiento acudieron 11 agentes económicos para demostrar su interés en el procedimiento y ofrecer pruebas y realizar manifestaciones respecto al Dictamen Preliminar.

De conformidad con el objeto de este procedimiento, las pruebas y la información obtenidas fueron analizadas para a fin de determinar los alcances o verificar los alcances del Dictamen Preliminar y sustanciar el análisis que sustentaría la elaboración de este proyecto de Resolución.

Con fundamento en la fracción VIII, y último párrafo del artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, las pruebas se desahogaron en dos periodos de 20 días hábiles, y esta etapa inició el 6 de mayo de 2015, y concluyó el 30 de junio de 2015.

Con fundamento en el artículo 96, fracción IX de la ley, se tuvo por integrado el expediente el 30 de junio de 2015.

Las principales conclusiones del proyecto de Resolución que se presenta a consideración propone, resolver que el grupo de interés económico denominado GTV, tiene poder sustancial en mercados relevantes que incluyen el servicio, la provisión del servicio de televisión y audio restringidos a través de cualquier tecnología de transmisión con una dimensión geográfica local que para términos analíticos se determina a nivel municipal, excepto el Distrito Federal que se considera como una sola unidad geográfica.

De acuerdo con la práctica decisoria de este Instituto y de conformidad con los criterios jurídicos que hemos adoptado en esas decisiones, el agente económico declarado con poder sustancial se identificó hasta su dimensión de grupo de interés económico, y comprende a las sociedades subsidiarias

identificadas comercialmente como Cablemas, a las empresas Cablevisión subsidiarias y/o filiales, Televisión Internacional subsidiarias y/o filiales, Grupo Cable TV, S.A. de C.V. sus subsidiarias y/o filiales, así como Innova sus subsidiarias y filiales.

Para efecto de determinar el mercado relevante en términos del artículo 58, de la Ley Federal de Competencia Económica, se determina que el servicio de televisión y audio restringidos, no cuentan con otros sustitutos, aunque se advierte que existen otros servicios consistentes en la transmisión a través de otras plataformas de audio y videos asociados, se concluye que en particular los servicios de televisión radiodifundida de distribución de contenidos a través de internet con los OTT's y la exhibición de películas grabadas en otros formatos, y el empaquetamiento de servicios de voz, dato y video, no constituyen sustitutos de este servicio relevante.

Respecto al poder sustancial de mercado, observamos los criterios establecidos en los artículos 59, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 8, de las disposiciones regulatorias de esta ley, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Se evaluaron todos los criterios ahí referidos y de conformidad con la práctica decisoria de este Instituto, se seleccionaron los elementos e indicadores que se consideraron apropiados, atendiendo la naturaleza de estos mercados para acreditar cada uno de estos criterios.

Finalmente, el proyecto concluye que Grupo Televisa, tiene poder sustancial debido a que cuenta con la mayor participación en el mercado y en este caso en particular, las participaciones de mercado se midieron en términos del número de suscriptores y en términos del número de ingresos. Omitiré la información específica por razones de confidencialidad.

También se identifica que tiene la capacidad de fijar precios de manera unilateral, sin que los demás competidores puedan contrarrestarlo.

Se identifica que controla y produce contenidos que resultan relevantes para la oferta comercial de sus competidores, dado que los otros competidores dependen altamente del acceso a los contenidos generados por Grupo Televisa.

Se identifica que posee una ventaja para acceder a contenidos que no produce, porque cuenta con una amplia base de suscriptores que capta a través de la operación de dos plataformas de provisión del STAR, a través de

cable y a través de la satelital, todos los mercados relevantes y los demás agentes económicos que participan en la provisión de este servicio, no cuentan más que con una plataforma y al no estar integrados verticalmente, ven limitada su capacidad para contrarrestar esta posición de Grupo Televisa.

Además, existen barreras significativas en la entrada y en la expansión de competidores. Las principales barreras que se identifican son las de desarrollo de las redes de distribución y comercialización, así como de marcas que requieren de altos montos de publicidad.

Por estas razones se identifica que la actual posición de Grupo Televisa en los mercados relevantes no está ni se prevé que esté restringido por competidores actuales o potenciales, por esta razón, proponemos declarar la existencia del grupo económico encabezado por Televisa, con poder sustancial en los mercados relevantes ya definidos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Georgina.

Está a su consideración el proyecto Comisionados.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias Comisionado Presidente.

Expondré algunas opiniones sobre los principales aspectos del Dictamen Preliminar y del proyecto que se somete a consideración, tratando de no repetir lo que ya expuso la licenciada Georgina Santiago.

Primero, me gustaría de una manera bastante breve resumir lo que en mi opinión constituye poder sustancial de mercado, de acuerdo a la ley, de acuerdo a la práctica internacional, se dice que una empresa posee poder sustancial en el mercado relevante si tiene la capacidad de fijar precios o restringir la oferta sin que su posición se pueda ver contrarrestada con la expansión de competidores actuales o la entrada de nuevos participantes.

La ley prevé una serie de elementos para acreditar que existe o no poder sustancial, y me parece que esos elementos son muy acordes a la práctica internacional para la determinación de existencia de poder sustancial. Me referiré a tres aspectos principales del análisis que se realizó, principalmente a la definición de mercado relevante, al tema de presión competitiva, de los competidores del Grupo Televisa, y el control de insumos y ventajas competitivas que pudiera tener este grupo.

Perdón, respecto al mercado relevante, tiene dos dimensiones: la dimensión de servicio y la dimensión geográfica.

Respecto a la dimensión de servicio, coincido con el planteamiento del Dictamen Preliminar y del proyecto, de que la definición de servicio relevante es la adecuada, es el servicio de televisión y audio restringido; en adelante me referiré a este como STAR. En particular, me parece que la conclusión y el análisis que se realiza sobre que los OTT's no son sustitutos del STAR, son adecuados. Al respecto, un número importante de suscriptores de STAR no cuenta con conexión a internet, por lo que de estar disponible el servicio en su localidad, tendría que contratarlo. Al respecto, la encuesta nacional ingreso-gasto en los hogares del INEGI del año pasado, indica que en ese año había 11.5 millones de hogares que contaban con el servicio de STAR, de los cuales 5.4 millones, es decir 46.8 por ciento, no disponían del servicio de internet. Esta situación es particularmente grave para los hogares más pobres y las zonas rurales.

En el primer quintil de ingresos a nivel nacional por ejemplo, el 90.2 por ciento de los hogares que tienen STAR, no cuentan con internet, estamos hablando de 806 mil hogares, estos no cuentan con si quiera lo posibilidad; y en las poblaciones con menos de 2 mil 500 habitantes, el 88.3 por ciento de los hogares que tiene STAR, no cuenta con internet; estamos hablando de 1.5 millones de hogares, es decir, hay un amplio porcentaje de los suscriptores de televisión restringida que no cuentan con servicio de internet, y por lo tanto, para poder siquiera probar acceder a contenidos en línea, tendrían que primero que incurrir en costo de contratación y contratarlo si es que está disponible en su localidad.

Más aún, aún para aquellos que tiene el servicio ya de internet, los OTT's no son sustitutos del STAR, a pesar de representar una alternativa para acceder a contenidos audiovisuales, ello en virtud de que los OTT's se enfocan en ofrecer un catálogo de contenidos que ya han sido ofrecidos en otras plataforma, y a diferencia del STAR no ofrecen programación lineal en particular sobre señales de mayor audiencia que ofrecen los concesionarios de STAR.

Adicionalmente y por último aspecto en esta dimensión del mercado relevante, dependen de la capacidad de conexión a internet, la cual, en México es crítica en términos de velocidades bajas. Esto no descarta la posibilidad que en el futuro pudieran convertirse en un sustituto. De hecho, ojalá que la innovación tecnológica vaya en el sentido porque metería presiones competitivas adicionales, pero me parece adecuada la conclusión

del dictamen en el sentido de que en este momento no constituyen una alternativa viable que sustituya a los servicios de STAR.

Por otro lado, al analizar la dimensión geográfica del mercado, me parece que el dictamen muestra algunas inconsistencias relevantes, el dictamen señala que si sólo se considerara los proveedores de STAR vía satélite, el mercado sería nacional, pues éstos ofrecen paquetes y precios uniformes a lo largo del país. Sin embargo, señala que las condiciones de competencia se determinan localmente, ya que los operadores de cable y satélite compiten entre sí a nivel local, y el número de alternativas para los usuarios varía por localidad y que para acceder a una mejor oferta de STAR disponible en otra zona geográfica, el usuario tendría que cambiar de residencia, así las cosas, concluye que el mercado tiene un alcance local.

En mi opinión, este enfoque deja fuera aspectos importantes para determinar la capacidad de fijación de precios. Primero, los operadores vía satélite representan el 55 por ciento de los suscriptores del país y sus ofertas uniformes a nivel nacional, son sustitutas a las ofertas de los operadores de los cuales por lo menos en los términos del dictamen, porque los considera parte del mismo mercado relevante, por lo que los STAR vía satélite, ejercen una presión competitiva sobre los STAR vía cable. Esta situación explica al menos parcialmente la baja o nula correlación entre las condiciones de competencias locales y los niveles promedio de precios.

Aquí me parece que una de las inconsistencias que se observan, como se refleja implícitamente en el comentario que hice, es que por un lado se dice que los servicios satelitales no responden a las condiciones locales porque tiene precios uniformes, y por otro lado se dice que los cableros sí responden a condiciones locales, lo que me lleva a concluir, si ese argumento es cierto, es que hay cierta independencia del comportamiento de precios, lo que me llevaría a concluir que entonces no son parte del mismo mercado.

Mi único comentario aquí, es que hay una inconsistencia que debió haberse abordado y resuelto, que ciertas condiciones no son similares para los proveedores de STAR vía satélite.

Adicionalmente los operadores de cable enfrentan restricciones y oportunidades competitivas distintas y adicionales a los operadores vía satélite; al respecto existen importantes sinergias en la oferta de distintos servicios por cable, producto de la convergencia tecnológica, por consiguiente los cableros buscan incrementar su participación en los

mercados de telefonía e internet, mediante la oferta de paquetes atractivos que incluyen los distintos servicios.

Me gustaría presentar alguna información que considero relevante en esta materia, de nuevo y de acuerdo a la ENIGH del INEGI del año pasado, los hogares que reportaron como gasto promedio mensuales separados, es decir, en un recibo pagaban cada servicio, en promedio a nivel nacional están reportando 278 pesos por telefonía fija, y estamos hablando de 2.9 millones de hogares que hacen ese reporte en promedio, 256 pesos para internet, 991 mil hogares; y 244 pesos para el STAR, con 7.3 millones de hogares.

Por otro lado, 4.5 millones de hogares reportan gastos promedios mensuales en un solo recibo para pagar internet y telefonía, con un promedio de 477 pesos, lo cual representa un gasto 12.6 por ciento inferior respecto al pago aislado de los dos servicios.

Asimismo hay 3.1 millones de hogares que reportaron haber pagado como promedio mensual en un solo recibo los tres servicios, con un costo de 61.8 pesos, lo que representa un gasto 20.2 por ciento inferior respecto al pago aislado de los tres servicios y 12.7 menor que el pago de dos servicios más, el STAR de manera aislada. Así entonces el gasto marginal.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Perdón, licenciado disculpe, podría repetir esa última suma del *triple play*, por favor.

Comisionado Ernesto Estrada González: No le llamo *triple play*, porque son quienes pagan los servicios en el mismo recibo, el promedio que no coincide con el *triple play*, porque puede no ser *triple play*, es de 621.8 pesos, es el promedio de la ENIGH.

Mencionaría que no lo titulo *triple play* porque el reporte, la pregunta es si paga los servicios en el mismo recibo, eso no significa que el paquete es *triple play* puede tener, conocemos un caso muy conocido de que puede ser no un paquete *triple play* que pague telefonía satelital e internet con un proveedor, e internet y telefonía con otro proveedor, pero los dos, tres los paga en el mismo recibo; la encuesta del ENIGH no permite distinguir el *triple play* por la pregunta.

Así entonces, el gasto marginal promedio de moverse de *doble play* a *triple play*, es de 154 pesos, lo que es una diferencia relevante respecto a pagar el servicio de STAR de manera aislada, que es un poquito lo quería ilustrar con

estas cifras, la posibilidad de que haya sinergias y de que haya una presión en el precio marginal del STAR a través de la oferta de *doble play* y *triple play*.

La competencia entre los concesionarios de STAR que ofrecen *doble play* y *triple play*, y el agente económico preponderante al sector de telecomunicaciones, que tiene cobertura en la mayor parte del país y no ofrece Star, genera incentivos para que los concesionarios de STAR que usan medios cableados, ofrezcan paquetes atractivos, lo que a su vez representa una presión competitiva para los concesionarios de STAR vía satélite.

Al respecto, de acuerdo con información del Instituto entre el primer trimestre del 2014 y el primer trimestre de este año, se registró un incremento de 285 mil suscriptores en banda ancha fija, mientras que Telmex y Telnor registraron una reducción de 489 mil suscriptores, el resto de los operadores de telecomunicación fija que no tienen restricciones de ofrecer servicios STAR, registraron un incremento de 774 mil suscriptores.

En relación con telefonía fija, los números son todavía mayores. En el mismo periodo se registraron 1.1 millones de nuevos suscriptores; de hecho había una tendencia a la baja que se revierte a partir de los últimos trimestres, y en este caso, mientras Telmex y Telnor perdieron 230 mil suscriptores, el resto de los operadores fijos que no tienen restricciones para ofrecer Star, incrementaron sus suscriptores en 1.3 millones.

Eso, en lo que respecta a la definición de mercado relevante, mencionaba yo que iba a referirme a la presión competitiva, el Dictamen Preliminar argumenta que Grupo Televisa no enfrenta presión competitiva de sus rivales. Ello con base en evidencia indirecta sobre la existencia de poder sustancial, sin embargo, me parece que no considera evidencia directa sobre la dinámica competitiva observada en los últimos trimestres, en el último año, año y medio, sobre todo a partir de la entrada en vigor de las reglas de *must carry* y *must offer*, y que parece relevante para determinar la capacidad de fijación de precios.

De acuerdo con información, de nuevo del Instituto, en los últimos seis trimestres, es decir, entre el primer trimestre del 2015 y el tercer trimestre de 2013, los suscriptores de STAR se incrementaron de 4.3 millones a 16.4 millones, esto es 2.1 millones de usuarios; lo que representa un incremento de 15.1 por ciento; estos números no incluyen los usuarios vía microondas, solo los de vía cable y vía satélite. Por su parte, la participación de servicio de cable pasó de 47.1 a 45.0 por ciento, y la vía satélite de 52.9 a 55.

Considerando sólo los STAR vía satélite en el periodo que se registra, hubo 1.5 millones de nuevos suscriptores, de los cuales Sky capturó 59.7, y Dish el 40.3.

Por lo que hace al STAR vía cable, en el periodo se registraron 667 mil suscriptores adicionales, de los cuales Grupo Televisa, tomando todas sus adquisiciones como si fueran parte para propósitos del análisis y fueran parte del grupo desde el principio del periodo, para neutralizar el efecto en esta parte de incrementos en suscriptores, del efecto de la concentración porque la mayoría del incremento de suscriptores bruto a través de las adquisiciones no son nuevos suscriptores sino son suscriptores que ya existían; este grupo, todas las empresas que forman el grupo capturaron el 28 por ciento, mientras que Megacable capturó el 53.4; y otros jugadores importantes también registran incrementos importantes, como son: Axtel, perdón, otros operadores menos importantes en términos de su magnitud de tamaño de mercado, como Axtel y Total Play, pero también reflejan incrementos importantes.

La participación agregada de Grupo Televisa, pasó de 64.1 a 62.1, en cable de 54 a 51.7, y en satélite de 73 a 70.8; por su parte, la participación agregada de Dish pasó de 14.3 a 16.0, y en satélite de 27.1 a 29.2; Megacable también registra un incremento de pasar de 14.9 a 15.1, y en el total y en cable de 31.6 a 33.6.

Esta dinámica es consistente con la conclusión del dictamen y del proyecto respecto a que la concentración es alta, pero inconsistente en mi opinión en que los competidores de Televisa enfrentan restricciones para expandirse y poder, en su caso, contrarrestar la posición del Grupo Televisa.

En resumen, entre el tercer trimestre de 2013 y el primer trimestre de 2015, Dish y Megacable ganaron el 27.9 y 16.5 por ciento de los nuevos clientes de STAR con un crecimiento cada uno de ellos de 29.5 y 16.7 por ciento; además de que Axtel y Total Play reflejaron un incremento en su participación con tasas muy altas de crecimiento respecto a su número de usuarios. Por ejemplo, Axtel registra un incremento de más del 100 por ciento de sus usuarios; y Total Play de arriba del 60 por ciento.

Estas cifras en mi opinión, no son consistentes con la conclusión de que los competidores, como lo señalé, reflejan, tienen restricciones competitivas, por lo que me lleva a mí a concluir que para poder determinar con certeza la presión competitiva de los rivales de Grupo Televisa, sería necesario identificar dónde y bajo qué circunstancias se está dando esta expansión, es decir, lo único que estamos planteando es que el incremento que se ve en el número de usuarios de los competidores, resulta inconsistente con la afirmación de

que estos competidores enfrentan restricciones sin ir más allá en el análisis, porque no es el propósito de este análisis.

Para hacer una conclusión, por ejemplo a nivel de segmento o a nivel local, esta información no nos permite hacer ninguna conclusión en ese sentido y no es el propósito.

Respecto al control de insumos y ventajas competitivas, el dictamen señala que Grupo Televisa controla contenidos relevantes para sus rivales, tiene ventajas competitivas para acceder a los contenidos de terceros con su amplia base de competidores. Al respecto, sí me gustaría hacer referencia a resoluciones del pasado de la autoridad de competencia, diversas resoluciones de la extinta Comisión Federal de Competencia, sostuvieron que el posible poder sustancial del Grupo Televisa en el mercado de STAR, dependía de su control sobre señales de TV abierta, los cuales constituían un insumo necesario para competir de manera efectiva en ese mercado, en el mercado de STAR, por lo que Grupo Televisa tenía incentivos y la capacidad para utilizar el acceso a este insumo como instrumento para desplazar competidores.

Yo compartía en mucho esta preocupación, sin embargo las denominadas reglas de *must carry* y *must offer* derivadas de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos del Instituto, eliminaron de tajo la posibilidad de que estas señales fueran y pudieran ser utilizadas como instrumentos de desplazamiento río abajo.

Los principales canales de TV abierta de acuerdo al dictamen, tienen un *share* en televisión restringida de 63.7 por ciento para 28 ciudades analizadas en el documento, y 66.19 por ciento para el Distrito Federal. Sin embargo, como lo mencioné antes, estas señales están disponibles en condiciones no discriminatorias, y de hecho en condiciones de gratuidad para quien no tenga una posición dominante y preponderante a raíz de la reforma constitucional.

Además, algunas de las medidas impuestas al agente económico preponderante en radiodifusión aseguran que si Grupo Televisa pone a disposición de algún agente sus canales, debe ofrecerlo en igualdad de circunstancias a otros concesionarios en la misma plataforma.

Por su parte, los contenidos de GT exclusivos de Grupo Televisa, es decir, que son producción de ellos, en su conjunto tienen un *share* de 5.8 por ciento para

28 ciudades, y 4.6 para el Distrito Federal; y en mi opinión es difícil sustentar o argumentar que con esos *shares* se puede, constituyen un insumo necesario para competir, y por lo tanto pudieran ser un instrumento desplazamiento de competidores río abajo.

Adicionalmente el dictamen indica que las ventajas competitivas de contar con distintas plataformas y amplia base de usuarios, le dan a Grupo Televisa la posibilidad de acceder a contenidos de terceros en mejores condiciones; sin embargo, no analiza si esas mejores condiciones efectivamente se convierten en un instrumento de desplazamiento. Me parece que el tener ventajas competitivas es el *core* de los incentivos a competir, es buscar ventajas, son un riesgo a la competencia cuando las ventajas competitivas se convierten en un instrumento para afectar negativamente y el dictamen sólo señala las ventajas competitivas sin elaborar, en mi opinión, de manera cabal cómo esto puede construirse en un instrumento que ponga en riesgo la competencia.

Me gustaría también señalar que en mi opinión, independientemente de la existencia de un agente económico con poder sustancial en el servicio de televisión y audio restringido, la remoción de la restricción para que Telmex y Telnor puedan proveer este servicio, introduciría una significativa presión competitiva adicional a todos los proveedores del STAR, lo cual promovería mejoras en las condiciones a los suscriptores y una mayor penetración de servicios.

Por esta razón, me parece que el Instituto debe evaluar seriamente la eliminación de esta restricción con las medidas complementarias necesarias para que ello no afecte negativamente la competencia, dado el posicionamiento de estos agentes en el servicio de telefonía e internet.

Por último, la oferta en video en línea, es probablemente la muestra más evidente de cómo el internet ha revolucionado nuestras capacidades y formas de comunicación. La innovación tecnológica está abriendo posibilidad para que nuevos proveedores de video por internet, compitan con los concesionarios de STAR y provean nuevas alternativas para que los consumidores adquieran la programación de su preferencia. Como parte del objeto de combatir restricciones innecesarias al funcionamiento eficiente del mercado, el Instituto debería asegurar que los proveedores no tengan restricciones indebidas para acceder a la programación valiosa para los consumidores y necesaria para competir de manera efectiva.

Por las razones expuestas y dada la complejidad del proyecto, y pido una disculpa por la extensión del tiempo que me tomé, no puedo apoyar el

proyecto porque considero que no hay elementos en el expediente dado el enfoque que se le dio, que permitan acreditar la existencia de poder sustancial por parte del Grupo Televisa.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Estrada.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

Yo me manifiesto en lo general a favor del proyecto que se presenta, y expresaré los aspectos más importantes que me llevan a tomar esta decisión en cuanto al sentido de mi voto, y también algunas precisiones en aspectos que veo que pueden mejorarse con los elementos que se encuentran en el expediente.

En relación con los OTT, considero que actualmente esta modalidad de servicios, no son una opción, no son una alternativa para un segmento amplio del mercado, por lo que para fines del análisis de competencia no pueden considerarse como sustitutos para estos fines de análisis, sin que con ello, se señale que en un futuro no se pueda concluir en sentido contrario, ya que tendremos que estar observando la evolución del mercado y particularmente éste que es tan dinámico.

Además, me parece que es atinado tal como lo señala el proyecto, señalar que aún en el caso de que se considerara parte del mercado relevante estos servicios, su participación actual no es suficiente para imponer una disciplina competitiva, ya que no se alteran los otros elementos, la participación sigue siendo considerable y no hay alteración en los otros elementos que llevan a concluir que hay poder sustancial. Los principales elementos con los que yo coincido y que son los que se plantean, es que GTV controla contenidos que resultan relevantes para la oferta comercial de sus rivales.

Aquí, me parece que se podría enriquecer el proyecto señalando este efecto que se conoce como el "Efecto Portafolios", porque no sería tanto hablar de que un contenido en lo particular pueda tener ese impacto decisivo, como si habláramos de un insumo esencial pues ya que en eso coincido con el Comisionado Estrada, pues si algunas señales podrían tener esa característica, son las señales de la televisión abierta, y con las obligaciones que existen

actualmente de *must carry* y *must offer*, esa preocupación ya está atendida. Sin embargo, sí queda el poder económico que puede tener un agente para tener un portafolio mucho más amplio que sus competidores, y con ello, sí tener una ventaja que sus competidores no pueden igualar.

Otro es que posee, de hecho, relacionado con este mismo comentario, que posee una ventaja competitiva respecto de sus rivales para acceder a los contenidos que no produce debido a su amplia base de suscriptores. Esto le da una ventaja en precios que se puede traducir en una ventaja en rentabilidad para ciertas ofertas que atienden perfiles específicos y que no podrían ser igualados por sus competidores.

Otro aspecto es que cuenta con dos plataformas tecnológicas para ofrecer el servicio relevante de cable y satélite, lo que le permite tener una participación con diferentes atributos, una más enfocada a la dimensión local, y otra a la dimensión nacional y que es algo con lo que no cuentan sus competidores; y sus competidores en cualquiera de estas dos modalidades.

También el que tenga los márgenes de ganancia e ingresos promedio por usuario superiores a sus competidores y que éstos no hayan decrecido por el contrario, que se muestre una tendencia creciente en los últimos años; todos estos elementos comparto que son esenciales para apoyar la conclusión de que existe poder sustancial y además, señalando que no se alteran de ninguna manera con la consideración de los servicios OTT aún en un extremo, que no es el caso, de aceptar que fueran parte del mercado relevante.

Ahora bien, hay algunas cuestiones específicas en las que yo me apartaría del proyecto, pero que considero que pueden ser superadas. Una es relacionada con la dimensión geográfica que ya algunos comentarios fueron señalados por el Comisionado Estrada; en este caso tenemos un mercado relevante donde las posibilidades de las diferentes plataformas tecnológicas existentes permiten que algunos oferentes operen a nivel nacional y otros a nivel local; y encontramos en el proyecto una parte del análisis que está orientada a la dimensión local, pero sí hace falta cubrir la dimensión nacional.

Mi opinión es que se puede integrar la dimensión geográfica nacional y hacer esta distinción en el análisis, además para entender de una mejor manera cómo se sustenta el poder sustancial en estas dos dimensiones, porque es de una forma distinta.

Las empresas de cable, tiene una posición muy distinta a la satelitales en cuanto a sus estrategias, los competidores con los que se enfrentan, las

estrategias comerciales que deben seguir para atender a sus clientes, etcétera. Ahora, aquí mi propuesta es simplemente que se integre esta segunda dimensión geográfica sin que se eliminen todas las consideraciones hechas y las conclusiones a las que llega el proyecto respecto del poder sustancial en la dimensión local; aquí mi propuesta es que se consideren los mismos elementos que ya están en el expediente para sustentar también la existencia de esta dimensión nacional, donde también observo los mismos elementos sobre poder sustancial.

Adicionalmente observo que hay algunos otros argumentos que también se sustentan en elementos que están en el expediente, pero que en el proyecto todavía no se encuentran adecuadamente articulados y que pueden fortalecer las conclusiones.

Unos son las manifestaciones en particular de COFRESA, donde señala las ventajas que tiene GTV en la producción de adquisición de contenidos, al ser un grupo económico integrado con un posicionamiento importante en la producción de contenidos en español y aunado al poder de compra en contenidos frente a los demás proveedores del STAR en México, que se encuentran muy lejos de la escala de operación de GTV, y lo cual, permitirá integrar ofertas que no pueden ser igualadas por sus competidores. Hay una parte de estos elementos que ya están en el proyecto, pero faltaría articular todos estos elementos para fortalecer este argumento en lo particular.

Otro es destacar que la participación medida en suscriptores es inferior a la participación en ingresos, sobre todo en la evolución que ha tenido esta participación, lo cual, es un elemento que apunta a que GTV tiene una capacidad con la que no cuentan sus competidores para atender perfiles de usuarios que generan mayores ganancias.

En condiciones de competencia, cuando existen condiciones de competencia en un mercado, esto no puede ocurrir de una manera permanente porque si hay porciones del mercado más rentable que otras, se genera un incentivo económico para entrar a competir a esas porciones del mercado; esa es la razón por la que no tiene lógica observar esta rentabilidad permanentemente tan elevada de GTV y al mismo tiempo su participación en ingresos mucho más alta que la participación medida en suscriptores; en esta lógica, me parece que podemos inferir que existen restricciones a la expansión de los competidores, particularmente en el caso de Dish, ya que se observa que no ofrece paquetes para estos suscriptores que generan mayores ingresos.

Otro momento adicional respecto del comportamiento reciente, y esto es como un hecho notorio, porque lo tenemos en otros expedientes, es el incremento de precios que se ha dado en las localidades donde GTV ha adquirido a otros concesionarios de cable. El efecto no ha sido bajar los precios, ha sido incrementarlos y ese sí es parte de su comportamiento reciente que podrían fortalecer.

Tampoco dejo de observar que hay algunas facetas que tienen que ver con toda esta cadena de producción que a lo mejor podrían dar lugar a definir mercados relevantes, mercados relacionados que no están atendidos en este expediente; ahí sí, no se procesó desde el inicio con ese alcance la investigación, pero considero que deberían atenderse al menos en investigaciones por separado, en investigaciones en cualquier procedimiento, y ahí estoy hablando del asunto de la publicidad, de la adquisición y comercialización de contenidos, la oferta de paquetes de distintos servicios de telecomunicaciones que incluyan el STAR y la oferta de paquetes de señales orientados a distintos perfiles de usuarios, creo que esos son aspectos que enriquecerían enormemente la comprensión sobre las condiciones de competencia en este mercado, que estoy consciente de que este expediente no tiene esos alcances, pero eso no impide que podamos analizar estas condiciones de competencia con este alcance en otros procedimientos distintos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionada Estavillo.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Pues sin duda un proyecto y un asunto de la mayor relevancia sobre el cual me gustaría dar un muy breve preámbulo y contexto.

Esta investigación no surge como una investigación de oficio, no surge a petición de partes o bien, no surge como lo permite el artículo 96, de la Ley Federal de Competencia Económica, de una petición y análisis de ciertas condiciones de mercado de la coordinadora de sector, que sería nuestra Unidad de Política Regulatoria o alguna otra Unidad del Instituto. Surge por un mandato de ley, por un artículo Transitorio, el Trigésimo Noveno para ser exactos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sí, aunque suene extraño pero así es.

En mi opinión, que me podrían decir algunos que me la podría ahorrar, este 39 es una forma que algunos legisladores hallaron en el Congreso para contrarrestar los nocivos efectos del artículo Noveno Transitorio; un artículo que creaba un régimen de excepción, que exceptuaba la aplicación de la Ley Federal de Competencia, que establece la notificación de concentraciones para ver si la autoridad competente las autoriza cuando pasan los umbrales y como ese artículo abría la puerta, el Noveno, a una serie de concentraciones brincándose todos los principios, reglas y procedimientos de la de Competencia, pues el Congreso con una mayoría consideraron necesario agregar otro para contrarrestar, y crearon este Trigésimo Noveno, que no fue tampoco muy afortunado. Y bajo ese artículo se ordenaba al Instituto a en un plazo no mayor a 30 días a partir de la entrada en vigor de la ley, es decir en agosto de 2014, 13 de agosto, a iniciar una investigación en esos 30 días sin perjuicio, dejó muy claro, del Noveno Transitorio, una investigación que corresponda en términos de la Ley Federal de Competencia, a fin de determinar la existencia de agentes económicos con poder sustancial en cualquiera de los mercados relevantes de los sectores telecomunicaciones y radiodifusión, entre los que deberá incluirse el mercado nacional de audio y video asociado a través de redes públicas de telecomunicaciones, y en su caso, imponer las medidas correspondientes, y así fue que se inició con muy poco tiempo esta investigación, lo cual, por supuesto, este texto del 39 Transitorio deja perfectamente firmes y vigentes, e indubitables las facultades del Instituto de iniciar investigaciones adicionales de hacer estudios sobre condiciones de competencia conforme al 96, sea de oficio o a petición de alguna de las áreas del Instituto, o a petición de partes perjudicadas por alguna resolución, y de, cómo bien lo sugiere la Comisionada Estavillo y también el Comisionado Estrada, ahondar en una serie de mercados, de dimensiones del otro lado, de un mercado de dos lados, de mercados relacionados, de dimensiones distintas, y eso lo quiero resaltar porque independientemente de lo que hoy apruebe la mayoría están muy claras estas facultades del Instituto para investigar de oficio o por las otras vías todos estos aspectos que comparto, quizá no cubrió esta investigación o porque surjan preocupaciones de estudios que se puedan hacer.

Pero aún con estas acotadas actividades investigadas o aún con, puedo compartir algunos de ellos, limitaciones o lagunas que pudieran decirse que hay o que hubo en esta investigación, yo sí encuentro que se surten los elementos que señalan los artículos 58 y 59 de la Ley Federal de Competencia, para poder determinar si un agente económico tiene poder sustancial de mercado, y por tanto, acompañó el proyecto igualmente en lo general.

¿Por qué digo esto? Bueno, coincido en el mercado relevante en su dimensión de servicio de televisión y audio restringido, coincido que no son sustitutos ni los cines, ni los proveedores de servicios *Over The Top* sea de contenidos audiovisuales en línea, ni las rentas de películas, sino el servicio STAR, sea terrestre, cableado o vía de microondas o por vía satelital. Y si bien coincido en que también un análisis nacional no vendría nada mal, dado que esas plataformas satelitales tienen aproximadamente el 55, un poquitito menos por ciento del mercado, sí encuentro que hay una capacidad para fijar precios, lo cual implica que no puedan contrarrestarlos los competidores, como a continuación lo diré; y aquí también, y antes de entrar en el qué es lo que yo encuentro y por qué acompaño el proyecto, no quiero dejar de mencionar que estamos frente al grupo de interés económico más verticalmente integrado del mundo en la industria de medios. Hay una serie de integraciones verticales, que por cierto pueden crear muchas deficiencias, pero ninguna en la que es preponderante en radiodifusión controla producción de contenidos, o sea, río arriba, distribución de contenidos, tiene una participación de mercado y lo veremos aquí, mayoritaria, predominante en redes cableadas y en televisión de paga satelital, exporta, tiene licencias, contrata actores, productores, es una integración vertical absoluta, lo cual tiene un peso muy importante.

Pero además también veo que en este procedimiento que en efecto no es un procedimiento sancionatorio, no es una investigación de prácticas monopólicas, un poco las conclusiones a los que cada uno llega depende en dónde ponga la rayita final o inicial o dónde tomas la fotografía, y en poder sustancial, considero importante que se observe ese diagnóstico, esa radiografía, pero no momentánea, no es si hoy, si en el último mes se hizo una investigación en el que se toman en cuenta una serie de datos desde 2009, y una serie de hitos que pueden ir cambiando ese mercado, pero para mí, es importante tomar y analizar el comportamiento y las cifras de un periodo de tiempo considerable para que no sea una cuestión, podría ser muy injusto tomar un solo mes, o sea, los resultados del pasado mes o del pasado trimestre, aunque sí es importante ver cómo van cambiando.

El Dictamen Preliminar encontró 2 mil 436 mercados relevantes en los cuales se encuentra que 2 mil 124 tienen poder sustancial; de ahí la rama del brazo satelital del Grupo Televisa, Sky, participa en 2 mil 395 mercados, en 130 es el único participante, y el Grupo Televisa participa con todas su red de empresas de televisión por cable y Sky, y se consideró que en esos 124 mercados relevantes que no se encontró conforme al dictamen, poder sustancial, se

encontraron 83 otros agentes que son líderes, pero ninguno de los cuales tiene poder sustancial.

Pero también veo en un análisis del mercado completo, del cómo está el pastel, una foto importante; en 2009 había 7.9 millones de suscriptores en total del STAR; en 2014 hay 15.8 millones. Las tasas de crecimiento en las participaciones de mercado de cada uno de los jugadores en ese mercado relevante, varían muchos. ¿Todas crecieron? sí, todas crecieron, ninguna creció 36.7 por ciento como creció el Grupo Televisa. Dish creció en esos lapsos 8.22 por ciento, Megacable decreció 28.6, o sea, decreció no su parte, el grado de crecimiento, ¿tuvo crecimiento? sí, cada año fue creciendo un poquito su participación de mercado pero la tasa de crecimiento es la que se comportó, de hecho, tenemos una variación en la participación de mercado de Megacable que en 2013 era de 14.7 y en 2014 parcial, 14.5.

Otro dato, por cada suscriptor que gana en ese periodo que ganó Dish, se ganaron 3.15 suscriptores por parte del Grupo Televisa; y también tomo un dato importante pasando al tema de capacidad de fijar precios y que puedan contrarrestarlos sus competidores, en efecto es el corazón de la definición de poder sustancial y encontramos que, aquí entiendo que hay dos momentos o más relevantes, pero por mucho tiempo este grupo controló el abasto, restringió la oferta en un segmento que es importante que es el de bajos ingresos.

Hablando aquí de la parte satelital, por muchos años nunca Sky, no ofreció paquetes de bajo costo, hasta que entró Dish en 2008 con un paquete de 149 pesos y 27 canales, cosa que pudiendo hacerlo, nunca ofreció, pero y al entrar Dish sí reacciona el Grupo Televisa y lanza con una marca distinta, por cierto, VeTV a un precio de 169 pesos, pero con 41 canales en vez de 27; y ahí sí, eso fue un cambio importante, no lo ignoro, pero ante la entrada de VeTV, Dish no pudo responder, ya nunca no pudo bajar más su precio, trató de aumentar un poquito sus canales, Sky por el contrario nunca ha bajado ya su precio de 169 pesos de VeTV, se mantuvo con ese número de canales y con ese monto mensual por ese paquete, entonces también para mí, este tema del poder sustancial son una serie de elementos y en un periodo de tiempo en el que hay que analizar los cambios y los comportamientos tanto de un grupo como de la competencia, y no momentos fotográficos nada más de un instante.

De ahí, y estoy consciente que a partir de marzo de 2014, el *must offer*, dio acceso gratuito a señales de televisión radiodifundida, lo cual fue desde luego positivo, pero no determinante en que pudiera generar unos

crecimientos por encima de los crecimientos y de las EBITDAS, o sea las ganancias antes de impuestos y depreciación y amortización, ni de los ARPUS que logró el Grupo Televisa. Hay ARPUS que claro, aquí hay que verlo por paquete y los ARPUS, los paquetes de Sky se han mantenido y subido, y un indicador para mí muy importante en la capacidad de fijar precios es estos márgenes de UAFIDA con el bien o sin el bien, hay una constante de aumento en los márgenes del grupo desde [REDACTED] muy distintos a los márgenes obtenidos por empresas de la competencia, especialmente Dish, con un margen que no es ni el [REDACTED] por ciento del de Sky, en el último año, en 2014.

Por otro lado, me parece interesante el que se comparara, aquí se excluyó también como mercado, como sustituto, según el Dictamen Preliminar, el *triple play*, pero coincido con el doctor Estrada en que hubiera sido bueno hacer algunos cruces de información. Yo los hice en cuanto a algunos paquetes que hoy en las últimas semanas de 2015 se ofrecen, y sí veo, pero pues habrá que analizarlo, pero veo que ni siquiera con este *triple play* se ejerce una presión competitiva, porque por ejemplo, un paquete, esto es información pública, es un hecho notorio, que se llama "Paquete B" de izzi, ofreciendo nada más televisión son 179 pesos, ofreciendo *doble* o *triple play*, porque tienen el mismo precio son 450 pesos, entonces aquí no es un costo marginal, es un costo de más del 100 por ciento pasar de solamente televisión restringida a pasar a *triple play* con izzi, pues pasa de 179 a 450 pesos, lo cual, te dice algo de si es un aumento sustancial.

Bueno, aunado a eso, también considero que hay una serie de elementos que fortalecen ese poder, como ya mencioné algunos que son verticales, el EBITDA, el ARPU, pero también hay que comparar a precios contra números de canales y contra qué canales, en cuántos tiene la exclusividad el grupo cuyo poder sustancial se está analizando, porque si tiene exclusividades en programas de la relevancia como eventos deportivos y torneos, etcétera internacionales o nacionales, pues ahí es imposible competir si los tiene en exclusiva; y también, en temas que si bien son temas de al usuario final, pues este mercado que estamos analizando es de usuario final y tiene cláusulas y condiciones contractuales en sus contratos en la mayoría de ellos que hacen imposible al usuario cambiarse de operador por plazos muy largos, a veces de 24 meses, lo cual, le da un poder de tener cautivos a suscriptores que aunque hubiera una oferta interesante, sea por precio o por canales, están amarrados a pesar de que pagan renta por el equipo de codificador, a pesar de que aparte pagan por las señales mismas, están sujetos a pagarés a plazos forzosos con penalidades altas y una serie de ataduras que hacen difícil la competencia, lo mismo pasó y se remedió afortunadamente en otros

mercados como los de telefonía móvil, en que la falta de portabilidad hace años numérica y los equipos bloqueados impedían el moverse con más facilidad.

De modo que por todo esto, yo en términos generales y con toda la información y el análisis del expediente que se está analizando, concluyo que sí hay este poder sustancial de mercado que sí se debe en una de estas investigaciones que por distintas vías se pueden abrir y conducir en el Instituto, sí será necesario analizar el mercado de publicidad dentro del mercado de dos lados de televisión restringida, que en este caso, no afecta las conclusiones de la situación respecto a suscriptores, pero sí es importante analizarlo y cómo importante es que se investiguen, se hagan estudios de condiciones de mercado sean otras dimensiones geográficas o sea en otros aspectos distintos, y en ese sentido considero importante que se lleven a cabo, pero ello no cambia mi conclusión y por ello acompaño en términos generales el proyecto.

Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionada Labardini.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Trataré de no ser repetitivo pues muchos de los argumentos ya han sido planteados, quizá solo los citaré brevemente.

Comparto el tema que conviene contextualizar el asunto que estamos analizando como ya comentaba la Comisionada Labardini, este procedimiento especial deriva de un mandato en el Decreto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión a partir del Trigésimo Noveno Transitorio, en el que se dio un plazo perentorio a esta autoridad para iniciar un procedimiento de investigación en el mercado nacional de audio y video asociado con ciertos alcances específicos, más allá del por qué se puso, el tema es que está ahí, y el tema es que esto generó un esfuerzo extraordinario por parte de esta autoridad en un trabajo sin duda, creo yo, con el más alto profesionalismo por parte de la Autoridad Investigadora.

No obstante considero que hay algunos elementos que quizá por lo acelerado de esos tiempos, no han podido ser completamente desarrollados; me referiré a alguno de ellos, por ejemplo, el alcance que se plantea del nivel local con ese nivel de municipios, eran 2 mil 300 y tantos, si mal no recuerdo, estamos hablando prácticamente de todos los municipios del país, en cuanto a tener bueno, en los que se podría estar hablando que hubiera poder sustancial de mercado, en las que podría haber este tipo de oferta por parte de la televisión por cable del Grupo Televisa, así como de su sistema DTH, pero el alcance local contrasta mucho con el alcance nacional del sistema satelital del propio grupo DTH de Sky, y su otra marca de TV; también creo que el gran problema al que se enfrentó la autoridad aquí, radica en que el mercado está cambiando, estamos en un mercado que es muy dinámico, que se está moviendo y la propia marca que lanzó el Grupo Televisa el año pasado para sus sistemas de cable, la marca de izzi, pues ha destacado muchas virtudes de ese producto a través de una oferta nacional y lo que busca es sin duda concentrar su esfuerzo en la publicidad a nivel nacional para posicionar su marca, y parte de posicionar su marca ha sido posicionar su precio y su oferta en ese caso el *triple play* que incluye la televisión de paga. Creo que ahí el comportamiento del grupo se puede ver más claramente a nivel nacional.

Ciertamente es difícil porque, insisto, ese mercado ha ido cambiando la marca izzi apareció el año pasado, y es uno de los elementos, por no repetir algunos otros que han comentado mis colegas, que considero de importancia para haber tomado en cuenta más bien, un mercado con alcance nacional.

Uno de los elementos que considero s muy bien desarrollado en el proyecto se relaciona a los llamaos OTT's, a los servicios Over The Top, internet, a los Netflix, a los ClaroVideo, a toda este tipo de oferta que está creciendo de manera importante en el país, pero sin embargo, y ahí coincido con el proyecto y con el Dictamen Preliminar, ¿no logra todavía llegar a niveles para considerarse un sustituto de la televisión restringida, y yo destacaría eso con toda claridad, eso es en mi opinión, y eso es actualmente, y eso es aquí y en el mundo, entonces que el sistema esté creciendo que esto vaya avanzando es notable, pero hasta el momento todavía esto no se ha manifestado en el mundo.

A pesar de que para muchas personas que tienen acceso a servicios de banda ancha, estos servicios de OTT ya son una realidad y son parte inclusive de la plática común, en mi opinión y aquí acompañaría lo que señala el proyecto, coincido en que los OTT's no son sustitutos al mercado, y en ese sentido coincido con la definición del servicio que se maneja en el mercado

relevante, que como ya señalé con la parte que no coincido es con la dimensión geográfica.

Por otra parte, uno de los temas que en mi opinión debieron de haber sido considerados, son los cruces con otros mercados, el tema de la convergencia tecnológica y de servicios. Actualmente el mercado de televisión restringida ha cambiado, hace algunos años, hace 10 años hablábamos de la potencial convergencia y que todos estos servicios se pudieran entregar por un solo conducto, bueno pues eso ya está pasando en lo que son los servicios fijos; ese potencial ya se está dando y ese potencial es el que ya está explotando hoy por hoy los sistemas cableados que ofrecen, como sabemos, servicios de telefonía, servicios de banda ancha y servicios de televisión restringida, pero como es notable, para poder lograr esto se requiere de grandes inversiones, se requiere de lograr que las redes sean bidireccionales y alcanzar velocidades de transmisión y calidades de servicio, que sean comparables con la oferta de telecomunicaciones que existe por parte de Telmex, principalmente puede estar cada uno de los actores en banda ancha.

Pero en mi opinión, la principal competencia en el país está en banda ancha, y ahí se están enfocando también los sistemas de cable.

El proyecto plantea en mi opinión de una manera no acertada, que el 75 por ciento de los suscriptores de televisión restringida solo contratan un servicios, ese es un hecho, estoy de acuerdo, pero olvida lo que ya señalaba hace unos minutos el Comisionado Estrada, que en ese 75, en ese total, 55 por ciento son usuarios de DTH, es decir, el otro 20 por ciento que no está contratando más de un servicios de televisión restringida es contribución de los servicios de cable, ¿qué quiere decir esto? Que conforme a estos números y también datos que tenemos del informe estadístico trimestral que se publica por nuestra parte en internet, 55 por ciento de los usuarios de televisión por cable, si le podemos llamar televisión por cable, ya son usuarios de algún otro servicio.

El Comisionado Estrada acaba de dar una muy interesante exposición con datos al respecto, pero esto nos está confirmando que lo que se está buscando es que las redes de cable exploten toda esa capacidad de servicios y hagan efectiva la inversión que se está realizando. Aquí yo destacaría elementos que contiene el proyecto, en el cual, para llevar a cabo ésta, lograr que estas redes sean bidireccionales, se plantean peritajes con relación a lo que podrían ser las utilidades de los servicios de cable y los niveles y las inversiones que se está realizando donde se podría observar que los niveles de inversión que están teniendo para lograr este efecto a redes

bidireccionales, está rebasando inclusive en muchas ocasiones los niveles de ingresos que logran.

Ahora, ¿por qué lo están haciendo? ¿Para perder dinero? No, me imagino que lo están haciendo para ganar dinero en el mercado de banda ancha, en el mercado de redes bidireccionales; y aquí es donde se vuelve interesante el cruce, al tener que competir con Telmex y hacer que esta semilla que está planteando con todo este capital en sus redes bidireccionales, al tener que competir con Telmex y tener que mantener una oferta hacia el público que sea atractiva, no es tan fácil que muevan sus precios por televisión, si eso les puede dar un efecto hacia lo que serían los servicios de banda ancha, es decir, si suben sus precios en cable podría ser un asunto que fuera aprovechado por el propio Telmex para tener una oferta más atractiva en banda ancha y por supuesto por el propio Dish para aprovechar ese tipo de movimiento, por ello, creo que es un asunto que esta posibilidad, si bien no un hecho, pero esta posibilidad, creo que es un elemento que debería de haberse analizado con mayor profundidad en el proyecto para ver cuál era el cruce con relación a estos mercados de telecomunicaciones. Como vemos, esta parte sí es un elemento fundamental.

Lo otro es por lo que refiere al crecimiento de DTH, en lo que refiere a DTH ya hemos visto el efecto de crecimiento que ha tenido Dish y la contribución, de hecho, esto ha incentivado la propia actividad en el mercado y ha generado precios más asequibles al público, ha hecho que este servicio sea más cercano al público, y eso ha logrado en mi opinión que se llegue ya a 15 millones de suscriptores en el país, y que hayamos rebasado la barrera del 50 por ciento de los servicios de televisión restringida en el país, con respecto a televisión abierta y hay más televisión, hay gente que depende más de televisión restringida que de los servicios de televisión abierta.

En esta parte también se le está dando mucho peso hablar de ciertos contenidos Premium, podría ser que eso tuviera un análisis segmentado en cuanto a lo que podría referirse a cierta parte o cierto nicho de servicios, pero cuando se analiza con el resto de los servicios de DTH de este grupo, no se está observando que precisamente con la aparición de la marca VeTV, y conforme a datos que se presentan en el proyecto, el número de suscriptores de Sky bajó, el número bajó y se ha mantenido relativamente estable, pero sin tener un crecimiento notable, sencillamente VeTV se está llevando más suscriptores del servicio de DTH que tenía Sky, y se están yendo hacia un servicio de menor costo, esto se refleja igualmente en datos que vienen en el proyecto, en cuanto a que el ARPU es menor.

¿Adónde voy con esto? ¿Por qué está haciendo VeTV eso? Porque Dish está representando un competidor importante, probablemente en el segmento de una oferta de bajo costo, entonces, creo que ahí hay o puede haber cuestiones que están diferenciadas en segmentos que podrían ser segmentos de paquetes y segmentos de ofertas. También cuando se habla de ofertas Premium habría que ver qué porcentaje de la audiencia es, es menor al 10 por ciento; podrán ser los clientes de mayores ingresos o que representen, perdón no mayores ingresos que tengan paquetes de mayor precio, pero ello no quiere decir que sean quizá tan importantes en el total del mercado, simplemente habría que hacer un análisis por segmentos.

También creo que un elemento respecto a barreras a la entrada, se enfoca mucho el proyecto en analizar lo que es construir una red cableada, plantea lo que podrían ser costos de una red bidireccional porque por cierto, reconoce el proyecto que para competir en el mercado en redes cableadas se necesitaría una red bidireccional, lo reconoce como tal, ergo, sí ve que ese es un mercado con el que debería hacer cruces pero el proyecto no lo incluye porque ciertamente el Dictamen Preliminar tampoco lo incluyó, pero más allá de eso una forma rápida en el mundo de competir con los servicios de televisión restringida, son los DTH's, ciertamente es muy complicado estar cableando, ver por municipios, ver las licencias de todos los permisos, todo lo que hay que obtener para poder llevar a cabo una obra más allá de los costos, pero en el caso de DTH se puede contratar capacidad satelital que ya está arriba, se pueden bajar de ahí los servicios. Ciertamente se requiere una red de distribución importante pero el tema de DTH permite acceder a un mercado de televisión restringida de manera rápida y esta parte no está siendo analizada.

Creo que se centra ampliamente en decir que hay una gran barrera porque se requiere de mucho dinero para entrar a este mercado, desafortunada o afortunadamente el tema es un hecho, se necesita de mucho dinero para entrar ofreciendo servicios de telecomunicaciones a nivel nacional en México y en el mundo, quizá se puedan tener ofertas más baratas a nivel plural, pero en el mundo se requieren de grandes e importantes inversiones, yo creo que este tema habría que relativizarlo con respecto a los servicios de que se trata. Destaca, eso sí, que ya han caído ciertas barreras como ya se comentaba, como que ya hay una *must offer*, es decir, aquello que era un insumo necesario que había señalado la Comisión Federal de Competencia en la primera concentración que hizo de TVI y donde sacó al *must carry* como una alternativa que se generó a partir de esa concentración, pues ahora ese problema ya no existe, es más, ya ni siquiera hay que pagar por ese insumo

que entonces se consideró necesario para competir; el *must offer* bajó esa barrera.

Ciertamente está ahí planteado, pero quizá de una manera donde igual no nos la acabamos de creer mucho porque al final del día, retomamos que Televisa al ser productor de contenidos de estar integrado verticalmente, se vuelve un dueño de ese producto que todos los demás necesitan, pero yo me preguntaría si todos los servicios de televisión de paga realmente están utilizando la oferta de televisión de paga del Grupo Televisa, no la de televisión abierta.

Hasta donde entiendo, Dish y de lo que yo he podido ver no tiene todas esa oferta, sino tiene oferta distinta, otra vez, el mercado de televisión restringida y más en Latinoamérica, es un mercado creciente, y creciente en mucho por los servicios de DTH, eso lo podemos ver en cómo están evolucionando otros países. En fin, principalmente entonces yo destacaría aquí el asunto de la convergencia, me parece que es un elemento donde hubo una o habría una necesidad de contar con un análisis más profundo en su oportunidad para verificar si en realidad este tema, por ejemplo, que estoy diciendo de que pudiera contestarse no directamente, no es un competidor en el mercado de televisión restringida sino está en un mercado, que no sé cómo llamarle, cruzado, puedo llamarle a lo mejor relacionado porque también es banda ancha lo que están ofreciendo los servicios cableados, pero ese análisis habría que verlo para ver si en efecto se podrían tener condiciones para fijar precios sin que esto fuera contestable por parte de los competidores.

Igualmente veo que Dish tiene ese potencial, Dish lo tiene a partir de tener también esta relación con el grupo de inversionistas extranjeros que tiene, que también cuenta con una amplia flota de satélites, y con el acceso al mercado de televisión restringida. Ahí cuando se contrata con Dish, puede ser para el mercado mexicano pero puede tener consideraciones hacia todo el mercado latinoamericano o de habla hispana en los Estados Unidos, entonces creo que el potencial ahí existe, no se ha dado, pero creo que podría llegar a darse. Habría que analizar por qué Dish no ha podido entrar con mayor fuerza al resto del mercado.

En breve por lo anterior, no me es posible acompañar el proyecto que se presenta, porque en mi opinión no se confirma la hipótesis en este caso, no se logra tener los elementos suficientes para acreditar en especial el artículo 59, fracción I, por lo que se refiere a que se pudieran fijar precios por parte de este agente económico sin que pudiera tener un efecto contrarrestado en el mercado.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Borjón.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionados, Comisionado Presidente.

Ofrezco una disculpa anticipada debido a que mi intervención será tal vez la más larga que he tenido hasta ahora en Sesiones de este Pleno, pero considero muy importante tratar de explicar de forma detallada el sentido de mi voto en este asunto.

Haciendo mío los argumentos del Comisionado Estrada, si él me lo permite, basados en información estadística de este Instituto, y de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares de INEGI, y por otros argumentos que expresaré más adelante, adelanto mi voto en contra del proyecto de Resolución que se pone a nuestra consideración.

En el proyecto que se pone a consideración de este Pleno, se concluye que el grupo de interés económico que encabeza Grupo Televisa S.A.B. de C.V. en lo sucesivo GTV, y que está integrado por las diversas empresas Cablevisión, S.A. de C.V., Televisión Internacional S.A. de V.V., Grupo Cable TV, S.A. de C.V., Innova S. de R.L. de C.V., y Cablemás S.A. de C.V., detenta poder sustanciar en 2 mil 124 mercados relevantes en la provisión del servicios de televisión y audio restringidos a través de cualquier tecnología de transmisión con una dimensión geográfica local, conclusión que no comparto debido a que considero que no existen elementos suficientes en el Dictamen Preliminar para llegar a la misma y otros elementos que mencionaré que no fueron considerados en el análisis respectivo.

Estimo que la resolución del asunto que tomará este Pleno es muy importante para el desarrollo eficiente de la radiodifusión de las telecomunicaciones de nuestro país, y la visión de la forma de cómo lograrlo. Como se ha dicho, ésta resolución se deriva del mandato del Transitorio Trigésimo Noveno del Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, el cual estipula que para efectos de lo dispuesto en el artículo 264, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Instituto Federal de

Telecomunicaciones iniciará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Noveno Transitorio de dicho Decreto, dentro de los 30 días naturales posteriores a su entrada en vigor, los procedimientos de investigación que correspondan en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, a fin de determinar la existencia de agentes económicos con poder sustancial en cualquiera de los mercados relevantes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión entre los que deberá incluirse el mercado nacional de audio y video asociado a través de redes públicas de telecomunicaciones, y en su caso imponer las medidas correspondientes.

Creo que este artículo en particular, no va acorde con algunos aspectos de la reforma constitucional en materias de telecomunicaciones y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Considero que un elementos clave de la ecuación para propiciar el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones en nuestro país, es la convergencia de servicios, plataformas tecnológicas, concesiones y dispositivos terminales, cuestión que está debidamente plasmada en la reforma constitucional de 2013, y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2014. Se debe fomentar que la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, se dé de forma convergente dando certeza jurídica a los regulados para que se incrementen las inversiones en estos sectores que sin duda, son intensivos en capital y permita que los mencionados servicios sean asequibles a todos los mexicanos, cada vez más en mejores condiciones de calidad y diversidad al aprovechar el desarrollo tecnológico constante que se da en estas industrias.

Me voy a permitir ahondar un poco más en esta postura, si revisamos lo que dice el artículo sexto de nuestra Constitución, dice que: las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias. Creo que la parte de convergencia tiene una relevancia importante.

El artículo 28 de nuestra Constitución indica que este Instituto, es un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión en las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. También dice que el Instituto será la autoridad en materia de competencia económica, los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones y regulará de forma simétrica a los participantes en estos

mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

Si revisamos lo que dice por su parte el artículo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dice que: la ley es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicación, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión y la convergencia entre estos, los derechos de los usuarios y las audiencias y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores.

Otra vez más la parte de convergencia, a mi entender tiene gran relevancia.

Si revisamos lo que dice el Transitorio Cuarto del Decreto por el que se reformó nuestra Constitución en materia de telecomunicaciones que fue publicado el 11 de junio de 2013, en el DOF, su Transitorio Cuarto indica que el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, la ley establecerá que las concesiones serán únicas de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones, contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y en su caso las contraprestaciones correspondientes.

Creo que este es realmente un cambio radical, si vemos como, y no solamente en México, en todo el mundo se han venido dando las autorizaciones o las concesiones para la explotación de, o se venían dando las autorizaciones o concesiones para la explotación de servicios de telecomunicación, vemos que el enfoque inicial era por servicio. Actualmente las redes de nueva generación, sobre todo las redes basadas en el Protocolo IP, permiten que una transmisión de *bits* de ceros y unos, lleven cualquier tipo de tráfico, ya sea de voz, video y datos, cuestión que fue primeramente vista desde los años 1980 en universidades con gran prestigio como el MIT, y que ahora es una realidad a nivel mundial.

Yo creo que es un cambio drástico, ya no se dan concesiones por servicio ni autorizaciones por servicio, sino se dan concesiones que permitan la provisión de todo tipo de servicios de forma convergente debido a que la tecnología así lo permite.

Otra cosa importante es lo que nos dice el Décimo Cuarto Transitorio del Decreto de esta reforma constitucional, dice: el Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación y habilidades digitales, así como los Programas de Gobierno Digital, Gobierno y datos abiertos fomentando a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y expediente clínico electrónico y desarrollo de aplicación de sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Y yo creo que lo que se dice ahí es muy ambicioso y muy importante para nuestro país el siguiente párrafo, debido a que indica que dicha política tendrá entre otras metas, que por lo menos el 70 por ciento de los hogares y el 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos, con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos; y dice: Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente; y hay un mandato muy claro para el Instituto, dice: el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de inclusión digital universal.

En este contexto, considero como ya lo mencioné, que el Instituto debe propiciar el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, fomentando que la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión se dé de forma convergente dando certeza jurídica a los regulados para que se incrementen las inversiones en estos sectores y permitan que los mencionados servicios sean asequibles a todos los mexicanos cada vez en mejores condiciones de calidad y diversidad al aprovechar el desarrollo tecnológico constante que se da en estas industrias. Lo anterior sin lugar a dudas apoyaría la consecución de las metas señaladas respecto a que por lo menos el 70 por ciento de todos los hogares y el 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional cuenten con accesos, con una velocidad real para descarga de información conforme con el promedio registrado en los países de la OCDE.

Aquí es donde yo encuentro una contradicción, algunos ya lo han mencionado, de cierta forma, cuál pudo haber sido el origen de esto, pero yo no me meto a calificar ello, no tengo elementos para lo mismo, lo que sí creo

es que hay una contradicción entre dos Transitorios del Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Como ya se mencionó aquí, el Transitorio, bueno, ya lo mencioné Trigésimo Noveno, da un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta ley para que con base en los procedimientos de investigación que correspondan en términos de la Ley Federal de Competencia Económica se determine la existencia de agentes económicos con poder sustancial en cualquiera de los mercados relevantes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, sin embargo, es muy concreto dice: entre los que deberá incluirse el mercado nacional de audio y video asociado a través de redes públicas de telecomunicaciones y en su caso, imponer las medidas correspondientes.

Creo que esta situación particular que el Instituto lo hizo y lo hizo a mi entender buscando la mejor forma de cómo llevar a cabo lo indicado por el Transitorio Trigésimo Noveno, lo hizo viendo que había un mandato concreto de un Transitorio de este Decreto, lo que a mi entender creo que va en contra del espíritu de convergencia de servicios que se da en otras partes, tanto de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, como en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es tanto como aceptar que los servicios, a mi entender, que los servicios se siguen dando a nivel, las concesiones o las autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones se siguen dando a nivel de un servicio concreto, cuando ya tenemos una concesión única que habilita la provisión de todos los servicios y que está pensada para aprovechar entre otras cosas, economías de escala y economías de rate, en beneficio a mi entender de los usuarios de estos servicios.

Y también mencionaba que esto, en mi opinión es contradictorio con cierta parte del espíritu del Transitorio Noveno, que dice que: en tanto exista un agente económico preponderante en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, con el fin de promover la competencia y desarrollar competidores viables en el largo plazo, no requerirán de autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones, las concentraciones que se realicen entre agentes económicos titulares de concesiones ni las cesiones de concesiones y los cambios de control que deriven de éstas, que reúnan cuatro requisitos; y uno de ellos es que no tengan como efectos disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en el sector que corresponda, y en base a esto, el Instituto ya ha tomado dos determinaciones al respecto.

También dice que el Instituto deberá investigar dichas concentraciones en un plazo no mayor a 90 días naturales, y en caso de encontrar que exista poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o videos o en el de radio y televisión según sea el sector que corresponda, podrá imponer las medidas necesarias para proteger y fomentar en dicho mercado la libre competencia y concurrencia de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusiones y en la Ley Federal de Competencia Económica, sin perjuicio de las concentraciones a que se refiere este artículo Transitorio.

Aquí, no voy a ahondar mucho en este tema debido a que hay otras dos situaciones o asuntos que pronto se pondrán a consideración de este Pleno, derivado de lo que acabo de leer, pero sí creo que lo que aquí se dice es el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos, o video, sea un enfoque totalmente convergente acorde en mi entender, con lo que es el espíritu en cierta parte de la reforma constitucional y de esta Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Ya entrando en lo que es concretamente el proyecto que se nos pone a consideración, antes de entrar a detalle sí me gustaría mencionar que existe un libro denominado *Antitrust Law Developments* que es publicado por la *American Bar Association*, que habla entre otras cosas de la práctica en las Cortes de los Estados Unidos que dice que: una participación de mercado en exceso de 70 por ciento, establece un caso de poder monopólico a primera vista, al menos con evidencia de barreras sustanciales a la entrada y evidencia que los competidores existentes no pueden expandir su producción.

En contraste, las Cortes virtualmente nunca encuentran poder monopólico cuando la participación de mercado es menor al 50 por ciento, y la mayor incertidumbre existe cuando las participaciones de mercado se encuentran entre 50 y 70 por ciento, en el caso, en el proyecto que nos ocupa, precisamente estaría en esta parte de entre el 50 y 70 por ciento.

Como ya se mencionó aquí, en el Dictamen Preliminar correspondiente la Autoridad Investigadora, que a mi juicio hizo un trabajo profesional tratando de determinar y lo que correspondía conforme al Transitorio que ya señalé, determinó que GTV detenta dicho poder sustancial al afirmar que es el agente económico que cuenta con mayor participación en los mercados, ejerce control sobre contenidos que necesitan sus competidores, posee ventaja competitiva para acceder a contenidos que no produce en virtud de que cuenta con una amplia gama de suscriptores, cuenta con dos

plataformas tecnológicas, cable y satélite, existen significativas barreras a la entrada y existen pocos competidores y los que hay no ejercen presión competitiva.

Al respecto, como ya se mencionó, tanto la Ley Federal de Competencia Económica, en su artículo 59, como las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en el numeral 8, prevén con claridad los elementos que se han de considerar para determinar si uno o varios agentes económicos tiene poder sustancial en el mercado relevante, a saber su participación en dicho mercado y si pueden fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante por sí mismo sin que los agentes competidores puedan actual o potencialmente contrarrestar dicho poder, la existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores, la existencia y poder de sus competidores, las posibilidades de acceso del o de los agentes económicos (inaudible) competidores en fuentes de insumo, el comportamiento reciente del o los agentes económicos que participan en dicho mercado, el grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante, la falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y la existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.

En ese orden de ideas y al margen de la controversia que pudiera generar el argumento respecto a que si deben o no acreditar en su totalidad todos y cada uno de los elementos mencionados con anterioridad, es menester precisar que del análisis efectuado al proyecto de referencia se advierte con meridiana claridad que existen afirmaciones que carecen de los argumentos y elementos probatorios suficientes para arribar a la determinación de que se actualizan los elementos que prevé el artículo 59.

Lo anterior es así en virtud de las siguientes consideraciones respecto de la fracción I, cabe señalar que el Dictamen Preliminar sostiene que las condiciones de competencia se determinan de manera local por la presencia de las clableras pese a que el servicio que se presta vía satelital es a nivel nacional, situación que en la especie debilita la afirmación respecto a que GTV posee la capacidad para fijar precios en virtud del *close*, de que los operadores de DTH presentan una oferta homogénea a nivel nacional.

En cuanto al mercado relevante, se coincide con el Dictamen Preliminar respecto a que actualmente para la gran mayoría de los usuarios del servicios de televisión y audio restringido, el STAR, los de nominados servicios OTT's u

Over The Top, no se pueden considerar sustitutos de los primeros, toda vez que como ya bien lo mencionó el Comisionado Estrada, un número importante de suscriptores de STAR, no cuentan con conexión a internet, por lo que de estar disponible el servicio en su localidad, tendrían que contratarlo.

Al respecto la encuesta ENIGH 2014, indica que durante ese año 11.5 millones de hogares contaban con el servicio STAR, de los cuales 5.4 millones, 46.8 por ciento no disponían del servicio de internet. Esta situación es particularmente grave para los hogares más pobres y en las zonas rurales en el primer quintil de ingresos a nivel nacional, el 90.2 por ciento de los hogares que tiene STAR no cuentan con internet, y en las poblaciones con menos de 2 mil 500 habitantes, el 88.3 por ciento de los hogares que tiene STAR no cuentan con internet.

Aún para aquellos que tienen ambos servicios, los OTT's, a mi consideración, no son sustitutos del STAR en estos momentos. A pesar de representar una alternativa para acceder a contenidos audiovisuales, ello en virtud de que los OTT's se enfocan en ofrecer un catálogo de contenidos que ya han sido ofrecidos en otras plataformas previamente como puede ser renta de películas, televisión restringida o televisión radiodifundida, a diferencia de los STAR la gran mayoría de ellos no ofrecen programación lineal, en particular no disponen de señales radiodifundidas de mayor audiencia.

También, algo muy importante es que depende de la capacidad de conexión a internet, la cual en México la mayoría de las ofertas todavía no proporcionan una velocidad que permita contrarrestar la degradación que hay de este servicio, por ser transmitido a través de una red cuyo origen no fue diseñada para asegurar la calidad de servicio de diferentes tráficos, sobre todos los tráficos isócronos, que necesitan una referencia de tiempo para transmitirse con una calidad aceptable, y que cualquier latencia que haya en la red podría ser considerada como que no es satisfactoria para que los usuarios puedan consumir esa información, es decir, la calidad de transmisión no permitiría que el tráfico se transmita, de tal forma que la experiencia del usuario al ver contenidos de televisión restringida por internet, sea comparable con redes que sí fueron diseñadas para la transmisión de este servicio con cierta calidad.

Y esto porque la red de internet en algunas partes, al ser una red de redes, o sea la interconexión de diferentes redes a cargo de diferentes operadores o personas físicas o morales, pues tienen diferentes grados de calidad de servicio y son redes que en general se conocen como de mejor esfuerzo o *best effort*, lo que hace muy difícil sin la implementación de protocolos que permitan asegurar cierta calidad de servicio, y con velocidades de transmisión

de acceso para los usuarios, que permitan compensar ciertas deficiencias de este servicio *best effort*, si no se tiene eso, es imposible dar un servicio equivalente al que sería una red dedicada al servicio de televisión restringida en un ambiente controlado por un concesionario para dar este servicio.

Por lo que hace a las fracciones II y III, cabe mencionar que si bien es cierto, a lo largo del proyecto se establece que existen múltiples barreras a la entrada, también lo es que no se aportan elementos suficientes como para suponer que dichas barreras representan un impedimento absoluto para la entrada de nuevos competidores al mercado.

Por el contrario, se reconoce la presencia de otros agentes económicos que han incursionado con éxito en el sector, aunque se puede suponer que hay barreras significativas a la entrada, éstas no resultan insuperables, por ejemplo, en la Unión Europea se considera que en el sector de las comunicaciones electrónicas, las barreras a la entrada son a menudo elevadas a causa de la existencia de requisitos legales y reglamentarios, así como la necesidad de amplias inversiones y la programación de capacidades a largo plazo.

Sin embargo, las barreras, aún las elevadas, pueden perder importancia con relación a los mercados caracterizados por un progreso tecnológico permanente; los mercados de comunicaciones electrónicas pueden ser fuente de condicionantes potenciales aún no presentes en el mercado. En tales mercados, la evaluación competitiva debe basarse en un enfoque prospectivo orientado al futuro, en este caso se tienen a mi entender, se pueden considerar precisamente las redes de nueva generación, que en México se están implementado pero que en muchos otros países ya son una realidad.

También, considero que al respecto no se debe soslayar que el proyecto que hoy se presenta a consideración, del proyecto, tampoco se desprenden elementos suficientes que permitan advertir con precisión cuál es el impacto que ha generado en el sector la presencia de Dish, especialmente en los paquetes que se conocen como básicos, por lo que de ninguna manera se podría descartar la posibilidad de que exista un presión competitiva por parte de otros agentes económicos hacia GTV.

También hay que recordar que en cuanto a las concesiones, la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su momento, y este Instituto Federal de Telecomunicaciones ha otorgado en el año 2010 60 concesiones, 2011: 28, 2012: 51, 2013: 39, 2014: 64, y 2015: 20; las de 2015 son concesiones únicas y los

de 2014, que este Instituto ha otorgado, son títulos con cobertura nacional que pueden prestar cualquier servicio de telecomunicaciones.

También algo que considero crítico en este caso, es que el Dictamen Preliminar no evalúa la posibilidad de tener capacidad satelital suficiente para albergar otro sistema DTH en México; al respecto, me gustaría señalar que considero que sí existe la posibilidad de tener capacidad satelital para iniciar hoy con la implementación de otro sistema DTH, y llevar a cabo las primeras pruebas hacia finales del año 2015, si ese fuera el contexto.

Concretamente, existe la posibilidad de albergar un sistema de 10 transpondedores de 36 MHz, en dos o tres, hay dos o tres satélites con huella en México, que tienen esta capacidad, cada uno de ellos, de cuando menos 10 transpondedores de 38 MHz, que han sido lanzados recientemente o que serán lanzados en el corto plazo, que cuentan con banda Ku estándar o tradicional, que todos sabemos que está en los 14, de 14 a 14.5 GHz en lo que es el segmento tierra espacio, y de 11.7 a 12.2 GHz en el segmento espacio tierra, o con banda Ku extendida adyacente a la estándar.

Un arranque de este servicio DTH, podría tomar alrededor de 180 días para salir al aire, estos tiempos se podrían empatar con la disponibilidad de capacidad satelital que he mencionado.

Asimismo, los elementos previstos en la fracción IV tampoco se actualizan en virtud de lo siguiente, derivado, ya se ha mencionado aquí, de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, y con motivo de la entrada en vigor de las reglas de *must carry* y *must offer*, se elimina la posibilidad de que GTV limite a sus competidos el acceso a sus contenidos con la finalidad de desplazarlo.

De tal forma que contrario a lo señalado en el proyecto de Resolución, no existen elementos para suponer que se estén limitando las posibilidades de acceso a los demás agentes económicos en las fuentes de insumo.

En este orden de ideas cabe resaltar la presencia en México de la empresa denominada Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V., dedicada a la distribución y compra-venta de señales de televisión nacionales e internacionales, venta de anuncios y espacios publicitarios de televisión, producción y coproducción de programas, así como a la compra de derechos de transmisiones de señales para canales propios y vendidos a los sistemas de televisión por cable y MMDS en el país.

Finalmente, en cuanto a lo señalado en la fracción V, respecto al comportamiento reciente del o los agentes económicos que participan en dicho mercado, el Dictamen Preliminar argumenta que GTV no enfrenta presión competitiva de sus rivales, ello con base en evidencia indirecta sobre la existencia de poder sustancial, empero, no considera la evidencia directa sobre la dinámica competitiva reciente que resulta relevante para determinar en qué medida GTV puede fijar precios unilateralmente sin que competidores puedan contrarrestar dicho poder, algo que ya el Comisionado Estrada abordó.

Lo anterior a pesar de que conforme a la Ley Federal de Competencia Económica, el comportamiento reciente de los agentes económicos es uno de los elementos que se deben evaluar para determinar la existencia de poder sustancial.

Algo que mencionó el Comisionado Estrada, dice que con información disponible en este Instituto, de acuerdo con esta información, en los últimos seis trimestres, del tercer trimestre de 2013 al primer trimestre de 2015, los suscriptores de STAR se incrementaron de 14.2 a 16.43 millones, esto es 2.2 millones de usuarios, lo que representa un incremento del 15.7 por ciento, no incluyendo la parte de microondas.

Por su parte, la participación del servicio por cable pasó de 46.9 por ciento a 45 por ciento, y vía satélite de 53.1 a 55.0 por ciento; considerando sólo STAR vía satélite, en este periodo se registraron 1 millón 490 mil nuevos suscriptores, de los cuales Sky capturó 59.7 por ciento y Dish 40.3 por ciento.

Por lo que hace al STAR vía cable, en ese periodo se registraron 742 mil suscriptores adicionales, de los cuales GTV se considera que ya todas las adquisiciones son parte del grupo desde el inicio, capturó 25.4 por ciento, Megacable 48.48 por ciento, Axtel 7 por ciento y Total Play 16.3 por ciento, y otros 3.3 por ciento.

La participación agregada de GTV se considera pasó de 64.4 por ciento a 62.2 por ciento; en cable de 54.6 por ciento a 51.7 por ciento; y en satélite de 73 por ciento a 70.8 por ciento.

Por su parte, la participación agregada de Dish pasó de 14.3 por ciento a 16 por ciento; y en satélite de 27 por ciento a 29.2 por ciento. Mientras que la participación agregada de Megacable pasó de 15 por ciento a 15.1 por ciento. Y en cable de 32 a 33.6 por ciento.

Esta dinámica es consistente con la conclusión del dictamen respecto a que la concentración es alta, pero inconsistente con las consideraciones relativas a que los competidores de GTV no ejercen presión competitiva.

Estas cifras sugieren que los competidores de GTV no enfrentan restricciones relevantes para expandir sus operaciones, de esta forma, a efecto de poder determinar con certeza la presión competitiva que los rivales de GTV ejercen, sería necesario identificar dónde y bajo qué circunstancias se están expandiendo dichos agentes económicos.

En este tenor y por las razones expuestas con anterioridad, es que me aparto de las consideraciones y resoluciones vertidos en el proyecto que se presenta.

También quisiera hacer mío algunos planteamientos o comentarios que hizo el Comisionado Estrada, que independientemente de la existencia de un agente económico con poder sustancial en el servicio de televisión y audio restringido, algo que creo que es evidente es que la remoción de la restricción para que Telmex y Telnor pueda proveer este servicio, introduciría una significativa presión competitiva adicional a todos los proveedores, lo cual promovería mejoras en las condiciones a los suscriptores y una mayor penetración de los servicios.

Pero sí es importante evaluar o este Instituto tiene que evaluar seriamente las consecuencias de la eliminación de esta restricción, y en su caso tendría que imponer medidas complementarias para que ello no afecte negativamente la competencia dado el posicionamiento de estos agentes en los servicios de telefonía e internet, hay que cuidar que ciertas cuestiones de Telmex y Telnor no afecte también de forma negativa el servicio de televisión y audio restringido en cuanto a cuestiones de competencia efectiva y libre concurrencia.

También ya se mencionó, también la FCC lo está haciendo, que la oferta de video en línea es probablemente la muestra más evidente de cómo el internet ha revolucionado nuestras capacidades y formas de comunicación, no hay lugar a dudas de que la innovación tecnológica está abriendo nuevos campos, nuevas oportunidades para la provisión de nuevos servicios de contenidos de audio y video por internet, y que estos en determinado momento en el futuro, dadas las características de las redes de nueva generación, cuando esto se masifique, provean nuevas alternativas para que los consumidores adquieran la programación de su preferencia.

Y como parte del objeto de combatir estas restricciones innecesarias al funcionamiento eficiente del mercado, el Instituto debe analizar la mejor forma de asegurar que los nuevos proveedores no tengan restricciones indebidas para acceder a programación valiosa para los consumidores, innecesarias para competir de manera efectiva en todas las plataformas, que como ya lo mencioné, también hay alguna disposición en las medidas asimétricas que este Instituto tuvo a bien determinar para el agente económico preponderante en el sector de la radiodifusión.

Entonces en conclusión, Comisionado Presidente, mi voto es en contra del proyecto por las razones y argumentos expresados.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Fromow.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Mi voto no acompaña el sentido del proyecto presentado por la Unidad de Competencia Económica, y habiendo escuchado que hay varios posicionamientos similares, creo que vale la pena una breve reflexión sobre estas oportunidades como un haz de aprendizaje institucional en varios sentidos.

Creo que amerita una cercanía franca, abierta, respetuosa de nuestro marco legal, entre las distintas instancias involucradas en estos procesos, no para convencernos, jamás para imponer, sí para escuchar y entender a la otra parte.

En otro foro, en otro momento, también puede ser conveniente llamar incluso al Congreso a un aprendizaje institucional, pienso que en alguna medida los comprometidos tiempos de algunos procesos de investigación pueden llevar a resultados no satisfactorios en términos institucionales amplios.

Por otro lado, debo reconocer siempre el esfuerzo de las áreas involucradas, tanto la UCE, como nuestra Autoridad Investigadora, cuya autonomía siempre nos ha merecido el mayor respeto, en el sentido de que evidentemente hay un trabajo intenso atrás, hay un trabajo serio, y se discrepa únicamente de las conclusiones y de algunos aspectos que tienen una relevancia particular que ustedes ya han escuchado de la mayoría de mis colegas.

Pero debo empezar por reconocer, porque este tema también fue para mí una oportunidad de aprendizaje, y yo entiendo que lo planteado tanto por la Autoridad Investigadora como por la UCE es consistente conforme a referencias y práctica internacional, los casos de poder sustancial de mercado aunque aluden fuertemente a elementos cuantitativos, lo cierto es que la mayoría de las jurisdicciones y muchos autores reconocen que son difícilmente resolubles estrictamente en términos cuantitativos y que hay una carga alta de argumentación a través de evidencia indirecta, que es perfectamente válida.

En este caso, sin embargo, las discrepancias son en mi entender, porque sin cuestionar esa parte, algunos miembros de este Pleno, en lo personal su servidor, considero que el análisis pudo y debió haber sido, no discrepo del análisis en la forma que fue presentado, pero pienso que el análisis debió ser más amplio, más profundo y más complejo, y creo que los señalamientos y cuestionamientos de algunos de mis pares, indican claramente que esa es la situación que afrontamos.

Analizan puntualmente todos los requisitos del tipo legal, sin embargo, y aunque es cierto que hay una argumentación válida internacionalmente conforme a referencias sobre el particular, también lo es para mí, y esto está también en documentos de referencia internacional, que no obstante la evidencia indirecta y la argumentación sólida, no debe descuidarse aspecto cuantitativo alguno que pueda contradecir las inferencias que a partir de argumentación se hacen, así por ejemplo, si en una de las críticas centrales que hoy escuchamos, el tema es que ciertamente pudiera haber elementos para considerar que hay capacidad de fijar precios, y esto es válido en práctica internacional, por niveles de concentración y por márgenes de ganancia, también lo es que de cualquier manera debe estarse atento a hechos cuantitativos que permitan sugerir fuertemente o demostrar plenamente que hay capacidad de reacción de parte de la competencia.

Y en ese punto para mí y es central en mi consideración y agradezco puntualmente al Comisionado Estrada las referencias que da al respecto, la capacidad de reacción para mí se basa, no obstante lo precedente, justamente en el crecimiento demostrado que ya ha sido referido por mis colegas y que yo sintetizaré de la siguiente manera.

Han crecido los servicios de STAR, han crecido tanto en la plataforma satelital como en la plataforma cableada, y sin embargo, en ambos sectores y en el conjunto ha disminuido la participación del imputado, creo que es elemento

clave de cómo el mercado está jugando a favor de la competencia, es clave para mí en discrepar del proyecto.

Y es notorio el punto de inflexión, el punto de inflexión, otra evidencia podría refutarlo, pero parece ser el momento en que entre en vigor el *must offer*; se ha hablado de otros aspectos también, y yo los comparto en lo general, que sugieren esta necesidad de análisis más amplio, más profundo y más complejo, y no acuso en modo alguno a quienes han sido responsables de estos procesos hasta la fecha, insisto, en la experiencia institucional y en el aprendizaje institucional, creo que en gran medida hemos estado acotados por procedimientos *sui generis*, así definidos por el legislador, a los que debemos acatar, pero frente a los cuales debemos compartirles a ellos para ese aprendizaje de todas las instituciones, las inconveniencias que pueden tener.

En otros aspectos que creo que pueden ser nuevamente desarrollados o ampliados a futuro son los que tienen que ver con la caracterización de los mercados como exclusivamente locales, cuando de manera palpable para mí hay características intrínsecas e innegables de los servicios satelitales como nacionales.

También de forma relevante, las distintas dinámicas que puede haber desde la oferta y desde la demanda, entre el STAR satelital uniservicio y el STAR cableado que puede ser parte de una gama de servicios convergentes, esto juega tanto desde la perspectiva de negocio como desde las decisiones de consumo, y creo yo que estos aspectos deben ser reconocidos en los análisis.

También, y esto es un punto que yo señalé, y que quizás a futuro pudiera el Instituto profundizar, era el tema de si en su caso y cómo, puede haber o no en los distintos segmentos de niveles de consumo esa capacidad de fijar precios u otros elementos de poder sustancial, si son consistentes tales capacidades por parte de un agente económico como poder sustancial tentativo o no, a través de todos los segmentos, si es uniforme ese poder o si varía de grado.

Estos temas para mí son relevantes, por eso quiero hacer ese reconocimiento a las áreas, somos parte de un mismo proyecto institucional y de un proyecto de República, y en aras de cumplir debidamente ese rol, creo que lo que hoy parece perfilarse no debe quedarse ahí, puesto que además ninguno de mis colegas ha dicho que en forma absoluta descarta la posibilidad de que pueda haber poder sustancial, sino que en el caso concreto del expediente no se han encontrado elementos.

Este caso lo subrayo, porque deja para mí la puerta abierta, la necesidad y la obligación de que hagamos esos ulteriores análisis, no buscando llegar a una conclusión quizá por algunos deseada o sugerida, o que parezca en otros ámbitos evidente, sino porque es nuestro deber analizar los mercados y detectar con el profesionalismo que ha caracterizado siempre a las áreas institucionales de nuestra organización, en detectar problemas de competencia de manera precisa para también poder en ese caso brindar los remedios puntuales que son pertinentes.

En ese sentido, Comisionado Presidente, colegas estimados, en este caso de la mayor relevancia institucional, no comparto la conclusión solamente por lo que hace a la forma presentada, pero de ninguna manera prejuzgando sobre ulteriores investigaciones.

Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Cuevas.

Toca el turno a su servidor fijar posición sobre el proyecto que se nos plantea.

Yo, como lo han hecho otros que me han precedido en el uso de la voz, quisiera subrayar que esta investigación tiene lugar con motivo del cumplimiento de un mandato previsto en el régimen Transitorio de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión; ese incumplimiento a esa disposición Transitoria, que la Unidad Investigadora inicia formalmente la investigación que hoy nos tiene en esta Sesión.

Señalo lo anterior porque como es del conocimiento de todos, los plazos para realizar este tipo de procedimientos son menores que los previstos en la antigua ley, y el plazo para iniciarlo, además un plazo muy breve, 30 días que estableció la propia ley para este inicio; no es una práctica común iniciar investigaciones por mandato legal, dado que esto por supuesto parte de estudios que permitan llegar a conclusiones mínimas, que permitan aventurar hipótesis que serán materia de una investigación formal.

Dicho de otra forma una vez que una autoridad se siente en condiciones de iniciar una investigación formal es cuando lo hace, y no cuando tiene una obligación de hacerlo en un plazo legal determinado.

Digo esto porque me parece que el trabajo que hizo la Autoridad Investigadora fue un trabajo, además de extenuante, porque me consta, un trabajo que partió de muchas limitaciones, y entre ellas, la primera, el tiempo.

Es así que terminado este dictamen y sustanciado el procedimiento corresponde a este Instituto determinar lo conducente. En esencia lo que hay que determinar es si existe o no poder sustancial en el mercado relevante, como ya se ha planteado aquí, determinado como ya se ha hecho aquí.

Pero, ¿qué implica esta posibilidad de plantear si existe o no sustancial? Esto lo subrayo porque es fácil tergiversar o confundir un mercado altamente concentrado con un mercado con poder sustancial. Hay autores que, incluso, sostienen que casi todos los agentes económicos tienen cierto grado de poder de mercado, pero es inusual que tengan poder sustancial de mercado.

¿Qué implica esta posibilidad de tener poder sustancial, que las direcciones de una empresa sean en gran parte insensibles a las acciones y reacciones de sus competidores, de sus clientes y en último término de los consumidores? Esto de acuerdo con las orientaciones sobre prioridades de control de la Comisión Europea.

Las cuotas de mercado y los niveles de concentración proporcionan unas primeras indicaciones útiles, por supuesto, del poder que se puede tener de un mercado y de la importancia competitiva de los agentes económicos, en ese caso tanto los participantes de una concentración como de sus competidores; las participaciones de mercado se utilizan como indicadores del peso específico en el mercado, pero una participación elevada no basta para afirmar que exista un peso significativo en dicho mercado.

La Comisión Europea ha establecido que una posible posición dominante sólo puede plantearse en el caso de empresas con participaciones de mercado superiores al 40 por ciento, sin embargo, ha subrayado, que la existencia de una posición dominante no puede determinarse exclusivamente sobre la base de una elevada participación de mercado.

Por su parte, en Estados Unidos los tribunales han encontrado que la participación del mercado superior del 70 por ciento, generalmente determina *prima facie* la existencia de poder de mercado, siempre que también exista evidencia de barreras sustanciales a la entrada, y evidencia de que los competidores no pueden aumentar su protección.

Cito también, como lo hizo el Comisionado Mario Fromow, la publicación de la *Bar Association, Developments Section of Antitrust Law*, edición de 2007, es decir, de la sola participación de mercado no se puede inferir el poder de mercado, sino que tiene que atenderse a revisar cuestiones particulares como tiene que ser las barreras de entrada y la posibilidad de reaccionar o no a una decisión unilateral sobre oferta y precio, tal como lo recoge el artículo 59 de nuestra ley.

Así, se señala que lo que debe analizarse es si la participación en el mercado, y si puede fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante por sí mismos, sin que los agentes competidores puedan actual o, incluso, potencialmente contrarrestar dicho poder.

En conclusión, la participación de mercado por sí misma no revela la existencia de poder sustancial en el mercado, ya que esto se debe sumar a otros factores, como son los riesgos en la competencia que puede generar la alta concentración de mercado, la existencia de barreras a la entrada, la existencia y poder de los competidores como los señala el propio artículo 59 en otra fracción, el comportamiento reciente del agente económico y de los competidores, las posibilidades de acceder a insumos, entre otras.

Ahora bien, ¿qué debemos entender específicamente por esta posibilidad de fijar unilateralmente el precio o restringir el abasto en el mercado relevante, subrayo, sin que los agentes competidores puedan actual o potencialmente contrarrestar dicho poder? Este es el corazón del problema, es de aquí donde puede determinarse si existe o no, efectivamente poder sustancial en el mercado.

Lo que se dice en nuestro expediente es que se concluye que se cuenta con este poder por varias razones. Se identifican altos índices de concentración, como ya señalaba por sí mismo no es un elemento suficiente, aunque sí puede ser una condición necesaria.

Grupo Televisa es el principal operador, y no enfrenta a una presión competitiva de otros proveedores, lo que se refleja en altos márgenes de ganancia, y esto forma parte del expediente, que incluso, como ustedes saben, fue materia de diversas pruebas periciales, ciertamente también los altos márgenes de ganancia pueden ser indicativos de que estamos en mercados poco competitivos, aunque otra vez no es una conclusión necesaria.

Grupo Televisa controla contenidos relevantes para sus rivales y tiene ventajas competitivas para adquirir contenidos de terceros. Ciertamente controlaba artículos, que de acuerdo con mediciones que existen en nuestros expedientes eran insumos esenciales para poder competir, por el gran *rating* y por el *share* que tenían incluso dentro de las programaciones ofrecidas por la televisión restringida; sin embargo, como atinadamente se señalaba por el doctor Estrada y otros Comisionados, esto dejó de ser así cuando en cumplimiento del mandato constitucional existe el *must offer*, y los agentes económicos no sólo pueden, sino que deben llevar, y además gratuitamente, estos contenidos que eran considerados antes como insumos esenciales, luego entonces éstos al menos no son controlados exclusivamente por grupo Televisa; se habla de otros canales que produce exclusivamente para sus plataformas de televisión restringida, pero también como ya se señalaba, no llega ni siquiera al siete por ciento de *share*.

Y por último, Grupo Televisa cuenta con dos plataformas tecnológicas, cable y satélite, lo que le permite brindar una oferta más amplia y diversificada para atender a consumidores con distintas capacidades de pago y preferencias, y existen significativas barreras a la entrada.

Son las conclusiones en las cuales se sustenta la conclusión a la que arriba el proyecto; sin embargo, a mi entender, se trata en todo caso de inferencias indirectas, válidas por supuesto por la literatura económica, y aquí quiero ser muy, muy puntual. No es un ejercicio incorrecto, son cosas que hay que revisar, justamente porque así lo señala la literatura económica, sin embargo a la hora de ponderar los elementos que arroja la evidencia indirecta o esto que parecen ser condiciones que reflejan con un alto grado de probabilidad que hay poder sustancial, es importante contrastarlo con evidencia directa que se tenga sobre esta posibilidad real de contrarrestar en esta decisión unilateral, y, subrayo, potencial o realmente contrarrestar esta decisión unilateral de restringir el abasto o fijar precios.

Y lo que se desprende de la información que está a nuestro alcance, y que ya presentaba el Comisionado Ernesto Estrada, es que las empresas competidoras han, por un lado, crecido, lo que en principio parece ser inconsistente en un entorno en el que alguien puede tomar unas decisiones sin restricciones. Dicho de otra forma, la pregunta que nos tenemos que hacer en este momento es, si una cablera o el DTH del grupo económico, Televisa, ¿puede decidir subir unilateralmente el precio o restringir unilateralmente la oferta sin que esto sea capaz de ser contrarrestado?

A mi entender no se acredita eso en el expediente, por dos razones, y aquí suscribo en sus términos lo que señalaba el Comisionado Ernesto Estrada. Primero porque sí existe una presión por parte de los DTH, que es distinta de las empresas cableras, y, por otro lado, porque las empresas cableras tienen a su vez una presión competitiva, por quienes no ofrecen servicios de televisión restringida, pero sí ofrecen teléfono e internet.

Si no consideramos esa presión podríamos válidamente concluir, que podría en este momento en algún pueblo que se escoja, unilateralmente subir el precio, un DTH o una empresa del grupo y no tendría opciones el consumidor, cuando de hecho las tiene.

Dish, por ejemplo es un competidor con una huella satelital a nivel nacional, ¿tendría en este momento una barrera muy grande para enfrentar una competencia en alguna parte de la República, cuando ya está el costo en el lado del concesionario del satélite, y lo que tiene en otra parte son incentivos para ir sumando usuarios?, ¿podría su competidor en su marca, como se señala en su expediente, VeTV, duplicar el precio sin que eso pueda ser contrastado de ninguna forma por Dish o por alguna otra empresa?.

El hecho de que hayan seguido creciendo las empresas del sector, distintas del Grupo Televisa dan la indicación de que esa barrera, aunque pudiera existir no es lo suficientemente significativamente para impedir para que se contrarreste este efecto.

Yo por estas razones no puedo acompañar el proyecto, me parece que no se logra acreditar de una forma fehaciente, como creo que tiene que hacerse, que en este caso se cumple con lo dispuesto por la fracción I del artículo 59, específicamente que no hay agentes competidores que puedan actual o potencialmente contrarrestar dicho poder, y por estas razones yo no puedo acompañar el proyecto.

Habiéndose anunciado votos que acompañan al proyecto, lo que procede es someter a su consideración el proyecto en sus términos.

Así que, someto a su consideración el proyecto en los términos en los que ha sido presentado.

Quienes estén, en lo general, y ¿qué reservaría para votación en lo particular Comisionada?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Los Resolutivos, en cuanto uno de ellos, en cuanto a publicidad. Así es, ese, y tengo además una propuesta adicional, pero esa es fuera de este proyecto, así que la dejo al final.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Decía, ante esta posibilidad de que haya votos específicos es que se somete a consideración el proyecto y cada Comisionado exprese su voto en los términos que lo considere, y en función de eso usted podría recabar algún voto específico.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: De no haber inconveniente, me parece que es la mejor forma de proceder, pidiéndole a la Secretaría que recabe votación nominal sobre el proyecto presentado en sus términos.

Con su venia sometemos a un receso del Pleno.

Se decreta un receso.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Presidente.

(Receso)

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, se reanuda la Sesión.

Solicito a la Secretaría verifique si existe quórum para continuar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Presidente, con la presencia de los siete Comisionados que integran el Pleno, tenemos quórum legal para reanudar.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someto a votación en lo general el proyecto en los términos en que ha sido presentado por la Unidad de Competencia Económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de dos votos a favor, de la Comisionada Labardini y de la Comisionada Estavillo.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Cinco votos en contra, del Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, el Comisionado Fromow, el Comisionado Cuevas, y el Comisionado Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: No existe una mayoría entonces, por la aprobación de este proyecto.

De acuerdo con las consideraciones vertidas por los Comisionados en sus diversas exposiciones, someto a su aprobación un proyecto en el sentido de que por lo que aquí se ha dicho, resuelva que para efectos del presente procedimiento, no se tienen elementos de convicción para determinar la existencia de un agente económico con poder sustancial en los mercados analizados en el expediente.

Quienes estén a favor de un proyecto en este sentido, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de cinco votos a favor, del Comisionado Fromow, del Comisionado Cuevas, del Comisionado Borjón, del Comisionado Estrada, y del Comisionado Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de dos votos en contra, de la Comisionada Labardini y la Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Solicitamos entonces a la Unidad de Competencia, que auxilie a este Pleno en la elaboración de una resolución en los términos en los que ha sido aprobado por esta mayoría, justamente atendiendo las consideraciones vertidas en las exposiciones por los Comisionados que atiende a una mayoría.

Someto a votación el Segundo Resolutivo que sería en el sentido de cumplir con lo que dice a ley, es decir, publicar en la página de internet de Instituto la presente Resolución, excepto por lo que se refiere a la información que haya sido clasificada como reservada o confidencial y que se publiquen los datos relevantes en el Diario Oficial de la Federación.

Quienes estén a favor de este Resolutivo, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los votos a favor del Comisionado Fromow, del Comisionado Cuevas, del Comisionado Presidente, del Comisionado Borjón y del Comisionado Estrada.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Un voto en contra de la Comisionada Labardini.

Entonces, la Comisionada Estavillo vota a favor.

Seis votos a favor del Resolutivo propuesto, y un voto en contra de la Comisionada Labardini.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, no habiendo otro asunto que tratar...

Ah, perdón Comisionada Adriana Labardini, le doy a palabra.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Quisiera proponer en base al tenor del Primer Resolutivo que acaba de obtener mayoría de cinco votos, y en base a las manifestaciones de por lo menos cuatro de mis queridos colegas Comisionados, en el sentido de que este Resolutivo aprobado se refiere a que no se acreditó, de acuerdo con los elementos que obran en el expediente y en el Dictamen Preliminar, y en base a lo expresado en cuanto a eso no obsta, para las, y creo que el último de ellos fue el Comisionado Cuevas y muy elocuente, para que se hagan una serie, sea de estudios, o se hagan uso de otras facultades.

Quisiera hacer una propuesta, por supuesto respetando y no interfiriendo en manera alguna, con las facultades de la Autoridad Investigadora, sí proponer que estos estudios de condiciones de mercado que son facultad de la Dirección General de Consulta Económica que pertenece a la Unidad de Competencia Económica, o bien, a través de la posibilidad y facultad que conforme a nuestro Estatuto tienen todas las Direcciones Generales, de hacer u ordenar a terceros estudios, previa opinión de nuestro Centro de Estudios, que pudiese acordar este Pleno, por la vía que se considere idónea, que se realicen en base a lo que aquí se manifestó ampliamente, los estudios de mercado, en torno a todos los aspectos que quizá debieron hacerse o que arrojen lo que arrojen, simplemente la importancia de que en este Instituto continuemos con esta tarea que no queda aquí agotada y que ya sin este mandato de un Transitorio de ley y de ejercicio de facultades, que tengo

frente a mí en nuestro Estatuto, pudiese, y hay varias maneras de hacerlo a partir de la UC o a partir de la UPR y con el Centro de Estudios sobre todos estos mercados.

Así yo lo dije ampliamente en mi exposición que lo creía conveniente, y así entiendo que varios de ustedes lo dijeron nada más. Por supuesto esto, como un acuerdo independiente del proyecto de Resolución que se acaba de tomar.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionada Labardini.

A su consideración la propuesta.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Yo quiero manifestarme a favor de esta propuesta. Si algo hemos repetido en las diferentes intervenciones que hemos tenido en el asunto que se acaba de votar, al menos por parte de la mayoría de los Comisionados, es la importancia de contar con mayores elementos sobre cómo se está comportando, este mercado o los mercados en general, relacionados con esta actividad. Y por eso me parece de la mayor importancia asegurarnos que en el Instituto se realicen los estudios que lleven a generar un mejor entendimiento de estos nuevos fenómenos con todos los elementos que aquí se han manifestado y los que se puedan considerar relevantes.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Estavillo.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias señor Presidente.

Lo que no sé, es la pertinencia de hacer estos estudios en este momento. Hay todavía temas que tenemos que resolver por mandato de otro Transitorio del Decreto, y yo sí lo manifesté en mi intervención, es muy claro el enfoque que yo tengo en cuanto a que un elemento principal de todo esto, tiene que ser la convergencia, porque está muy claro el sentido que se le quiso dar en la reforma constitucional, y también en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y creo que en este momento hay decisiones que se tienen que

tomar todavía al respecto y creo que posteriormente habría que valorar la pertinencia de una propuesta en este sentido.

Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En sí, la propuesta no es objetable en lo sustantivo de modo alguno, de hecho, estos estudios tienen que hacerse de cualquier manera, en la medida en que se detecten posibles problemas de competencia, pero mi impresión ahorita, en un tono un tanto coloquial diría: es que hemos visto una carga de caballería infructuosa; institucionalmente hablando, no prejuzgo cuál era el resultado correcto ni nada, simplemente, desarticulada, entonces, me parece que ordenar nuevas cargas de caballería, sin reordenar la estrategia general y tener claros los parámetros, puede no ser la mejor vía.

Yo invitaría a que estos temas los discutamos en planeación y que ahí tomemos los acuerdos pertinentes para que esta parte de estudio y demás, vaya enfocada de una manera más precisa, escuchándonos todos los actores, pero no es contra del fondo, es contra la forma, no de implementar.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Sí, yo no me opongo a la propuesta, o sea porque la verdad es que no está una propuesta específica de qué tipo de estudios, a realizar los estudios de mercado en general, yo apoyaría esa propuesta. Sí me preocuparía que la redacción fuera tal, que en ningún momento se interfiriera no sólo con las facultades de las diferentes áreas por los procedimientos que están a la mitad del camino, entonces un estudio paralelo de esos aspectos, me preocuparía que pudiera interpretarse como alguna interferencia en general.

Realizar los estudios de condiciones de mercado, de los diferentes mercados en los que está involucrado el Instituto, yo apoyo una propuesta en ese sentido; me preocuparía que el estudio fuera enfocado a este tema ahorita, pero no lo entendí ni en un sentido ni en el otro, por eso me gustaría una precisión y si es en general, de arrancar los estudios para entender mejor los

mercados, yo no me podría oponer a eso, y creo que hay áreas que podrían apoyarnos en eso.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada Labardini, para efectos de la precisión solicitada.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí.

Desde luego, no quiero interferir con ningún procedimiento en curso, pero tampoco quiero que pase tiempo y tiempo, y no pase nada, en cuanto a estudiar. Aquí por lo menos, conté cuatro expresiones, de cuatro Comisionados en el sentido de lo que faltó, de lo que no se incluyó, de lo que no hay elementos, de lo que habría propuestas, incluso de cómo.

Entonces, lo podemos dejar, desde luego, y así lo dije, en una forma general, y que no interfiera, pero que sí se haga y no se deje pasar tiempo. ¿Cómo, de qué tipo y todo? Esa es la facultad de las diferentes áreas, no se les va a instruir detalles, pero sí, como parte de sus facultades, creo que es importante que se estudien todas estas condiciones de mercado y dentro de distintas áreas hay esta facultad, y creo importante, dado lo que escuché y yo misma expresé, creo que queda un amplio campo por estudiar en todos los aspectos, que no me gustaría repetir, de lo que aquí se planteó.

Así que creo que cabe, si hay mayoría, un acuerdo general, sin ningún sentido en cuanto alcance, materia, enfoque, de ninguna manera, pero sí que se lleve cabo este estudio de todos estos aspectos que se mencionaron aquí, que no quedaron agotados.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionada Labardini.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Sí, digo, que agradezco la precisión, y en ese sentido sí me preocuparía que en base a lo que personalmente yo dije sobre el contexto, se abra un estudio sobre eso, ¿sí?

Esa parte sí yo no la apoyaría; existe esta posibilidad explícita, sobre todo por el tema del procedimiento, porque esos son los temas que vamos a abordar en los siguientes, entiendo que hay dos procedimientos en curso sobre tema similares, entonces sí me preocuparía que algún análisis, comentarios que

hice, en lo que basé mi voto se utilice como instrumento para comenzar un estudio, al mismo que hay procedimientos en curso sobre estos temas.

Ahora, sí no descarto la posibilidad, que obviamente en este Pleno participan quienes están involucrados en los procedimientos, en la medida que la información que se presenta, las posiciones son insumos de pudieran ser pertinentes y relevantes en esas decisiones de los proyectos que van a presentar, pues es algo que no se descarta, primero no se instruye, obviamente, pero tampoco se descarta la posibilidad de que alguna información, algunos de los cometarios, no sólo míos, sino de los diferentes Comisionados resulte relevante para el trabajo que se está haciendo, pues eso yo creo que no se descarta esa posibilidad.

Y no me opondría a que si alguien en algún proyecto similar hace algún análisis de los elementos que se presentaron aquí, sí me preocuparía que estos elementos fueran la motivación de un estudio inmediato del Instituto, cuando en, relativamente, poco tiempo se presentarán a consideración del Pleno decisiones importantes en esta materia.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Entendiendo lo valioso de la propuesta, pero sí quisiera, en términos generales, vamos más allá de un mandato específico o de un acuerdo de este Pleno, considero que es nuestra obligación como Instituto estar justamente revisando las condiciones de los mercado por éstas, y por las razones que puedan ser mañana novedosas o pasado mañana.

A mí permítanme poner por delante una cuestión de orden. El artículo 12 del Estatuto establece expresamente que en las Sesiones Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos específicos para los cuales fueron convocados, que en el caso particular está agotada la agenda, este es un caso para lo cual no se convocó, que si entiendo bien es una propuesta de ordenar un estudio, y yo por tanto encuentro un impedimento para poder votar a favor de esta propuesta.

Es en esencia una moción.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: No, no se adelante, todavía no sabe ni lo que voy a decir Comisionado, no me diga que es una moción, ¿qué es eso? Permítame tantito, yo sí pediría, yo creo que aparte de lo que bien

menciona usted, Comisionado, lo que hoy se votó, de lo mucho que se dijo, creo que no es la primera vez que se toma en cuenta, de hecho este Pleno ya autorizó o avaló, no sé qué término utilizar lo que iba hacer el Centro de Estudios, si bien las áreas tienen, pero también tenemos un Centro de Estudios, y al menos veo dos o tres temas relacionados con lo que hoy se dijo.

Uno de ellos es el impacto de las empresas proveedoras de servicio por internet sobre la estructura del sector telecomunicaciones y el desarrollo de los mercados y el progreso socioeconómico; después competencia de la televisión en línea, no sé si excedan o no, Comisionada, yo le estoy comentando que ya hay influencia sobre la concentración de espectro, sobre la competencia, regulación asimétrica como instrumento de promoción de la competencia y el desarrollo de las telecomunicaciones en un entorno convergente, o sea, ya hay temas planteados.

Y creo que tomar una decisión sin analizar también qué se está haciendo en este Centro de Estudios, y que relación con lo que se dijo aquí, que creo que hay mucho en determinado momento, no se podría hacer, y más aún que es un tema que no se puso a consideración previamente en este Pleno.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias.

Nada más por alusiones.

Hay un sin número de casos, en que fuera del proyecto votado, hemos ordenado o dado alguna instrucción a alguna área, sea de cumplimiento, de cuestiones, que quizá a raíz de la presentación de un proyecto surgen y dan lugar a dar una instrucción a alguna Unidad entorno a algo, sin que ello se considere que es un nuevo proyecto.

Yo no estoy proponiendo, ni meterme a la materia de ese estudio, porque eso sí sería estar trayendo a la mesa algo no presentado a través de la Secretaría Técnica, y en respeto de las facultades de las áreas, pues ellas estudian, analizan, consultan, y cuando están listas presentan un proyecto, el problema es cuando eso no sucede, cuando no hay todavía hasta hoy un solo estudio de condiciones de mercado como tal, no a raíz de una investigación, sino como estudio.

Entonces, por eso lo considero importante, ya manifesté que en la forma y vía que se considere mejor, con el Centro de Estudios, sin el Centro de Estudios, hay varias, hay artículo 51, y otros más del Estatuto que permiten esta posibilidad, con el único afán de que cumplamos con nuestros mandatos, y que no nos quedemos omisos en temas importantes, por el dinamismo de los mercados, por la serie de cuestiones que ustedes gusten, y que no tienen que ser versando exactamente en estos puntos presentados en este proyecto.

Creo pertinente y oportuno que se empiecen a hacer estudios de condiciones de mercado que no tienen que ser exactamente traslapados sobre lo que hoy se discutió y votó aquí, pero preocupa el paso del tiempo, sin tener o contar con esos estudios. Nada más.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias, Comisionado Presidente.

Quizá sea un poco resultado de la dinámica del caso, que es un caso complicado, pero ahorita lo que escuche originalmente de la Comisionada es que la motivación del estudio es lo que se había dicho sobre este asunto, y era mi preocupación.

Ahorita lo que escuché decir es que no necesariamente está relacionado lo que se dijo en estos asuntos. No sé si me explico, mi preocupación es que la motivación fuera esa, si la motivación no es, ni los estudios van abordar lo que se dijo, y por lo tanto no hay un problema, es como poner un estudio de tener mejor información, pues.

En ese aspecto yo no me podría pronunciar. Mi preocupación es que en realidad no hay una propuesta específica de acuerdo, lo que tendríamos que votar es un acuerdo específico si pudiéramos plantear, y si es necesario un receso, pues lo tomamos para que se haga una propuesta específica de texto, porque no me quisiera expresarme de algo que a lo mejor estoy a favor, porque no conozco la propuesta específica de texto.

Yo sí me confundí un poquito ahorita de la motivación del estudio de los temas que se abordarían en estos estudios, independientemente de la observación que hizo usted, Comisionado Presidente, sobre el tema de la moción.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Gracias, Comisionado Presidente.

Y yo sugeriría, digo comparto como ya se ha discutido, pues hay diversos temas en la agenda, pero también comparto la preocupación del Comisionado Estrada, creo que para evitar equivocarnos, yo concordaría con la propuesta del Comisionado Estrada, en cuanto a que se elaborara una propuesta de acuerdo específico, creo que si esto lo vemos en una futura Sesión del Pleno y lo ingresamos como un asunto ordinario, una vez que exista esa propuesta por escrito, para efecto de analizarla, sería lo más conveniente, y quizá no tendríamos que discutir si estamos en un tema de moción al respecto.

Yo sugeriría hacer esto, para no entrar en una posición en la que por imprecisiones que luego se vayan a malinterpretar, generemos un error a futuro por algo que, sin duda, es con buena inatención.

Mi propuesta sería esa; mi petición de hacer un acuerdo, una propuesta por escrito y lo revisáramos en una futura Sesión si así le parece.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Sería aceptable, Comisionada Labardini?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, sí sería aceptable.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pues no habiendo otro asunto que tratar, damos por concluida la Sesión.

Muchas gracias a todos.

ooOoo